



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCION

TOMO LXXV

Aguascalientes, Ags., 4 de Junio de 2012

Núm. 23

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura:

Decretos números 202, 203, 204, 206, 207, 208, 209 y 210.

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

AVISOS:

Judiciales y generales

INDICE

Página 80

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

17 de mayo del año 2012.

C. ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 202

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, como parte del Poder Constituyente Permanente, en términos de lo previsto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en la forma y términos propuestos por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión:

**" MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO
SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI DEL
ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Párrafo Segundo de la Fracción XXI del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a la XX...

XXI. ...

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

....

XXII. a XXX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan en un plazo máximo de hasta seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las autoridades federales podrán ejercer la facultad de atracción a que se refiere el presente Decreto, después de la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria, que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese al Honorable Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente en su caso, para que realice el cómputo de los votos de las Legislaturas locales y la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones, "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Palacio Legislativo, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 17 de mayo del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,
PRESIDENTA.

Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Gilberto Carlos Ornelas,
SEGUNDO SECRETARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

17 de mayo del 2012.

C. ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 203

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exhorta a la autoridad Municipal de Calvillo, Ags., para que en el ámbito de su competencia, informe a esta Soberanía los términos de la autorización para la implantación de granjas avícolas en el Municipio, y garantice a los productores de guayaba y avícolas de Calvillo, la debida información y respeto a sus derechos, de modo que los sectores realicen sus actividades en plena armonía a favor de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, (SAGARPA), Delegación de Aguascalientes, y al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, (SENASICA), para que informen a esta Soberanía, sobre los estudios para el proyecto de instalación de granjas avícolas en el Municipio de Calvillo, Ags., y la vigilancia en la aplicación de normas oficiales.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 17 de mayo del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,
PRESIDENTA.

Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Gilberto Carlos Ornelas,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

17 de mayo del 2012.

C. ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 204

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, instruye al Instituto de Investigacio-

nes Legislativas, para que se contrate a la Universidad Autónoma de Aguascalientes, para que lleve a cabo una investigación de campo amplia y suficiente que le permita expresar su punto de vista y diagnóstico sobre causas, factores y orígenes relevantes, al interior de las familias en nuestra sociedad, que determinen o actúen de manera relevante en los siguientes fenómenos sociales:

a) Madres solteras, niñas y adolescentes;

b) Adolescentes consumidores de drogas;

c) Adolescentes delincuentes que atentan contra el patrimonio y/o integridad física de personas y/o se involucran con el crimen organizado;

d) Personas suicidas y/o con tendencias suicidas.

Dicho estudio deberá contener cifras reales y estimaciones georeferenciadas basadas en cálculos científicos que los resultados de la propia investigación proyecten y que permitan apreciar la magnitud real de cada uno de estos fenómenos, no como causas de problemas sociales, sino como consecuencias palpables de situaciones que hoy probablemente desconocemos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se acuerda que los resultados del estudio deben ser presentados a la LXI Legislatura, a través de las Comisiones de Juventud, Equidad y Familia, a más tardar el 15 de septiembre del presente año.

ARTÍCULO TERCERO.- Se acuerda que en tanto sean dados a conocer los resultados de la investigación ya referida, este cuerpo colegiado aplazará el estudio, análisis y aprobación de cualquier proyecto de Decreto relacionado con la materia que nos ocupa, con el fin de tomarla en cuenta como elemento fundamental en la valoración de normas relacionadas con el núcleo de nuestra vida cotidiana, la familia.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 17 de mayo del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,
PRESIDENTA.

Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Gilberto Carlos Ornelas,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

24 de mayo del año 2012.

C. ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 206

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes como parte del Poder Constituyente Permanente, en términos de lo previsto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 46; 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en la forma y términos propuestos por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión:

**"MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
46; 76 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**

Artículo Único. Se reforman los artículos 46 y 105, fracción I; se deroga la fracción XI del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

De no existir el convenio a que se refiere el párrafo anterior, y a instancia de alguna de las partes en conflicto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, sustanciará y resolverá con carácter de inatacable, las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas, en los términos de la fracción I del artículo 105 de esta Constitución.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a X. ...

XI. Se deroga.

XII. ...

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a k) ...

...

...

II. y III. ...

...

...

TRANSITORIO:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan a este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente en su caso, para que haga el cómputo de los votos de las Legislaturas locales y la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, Para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones, "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Palacio Legislativo, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 24 de mayo del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,
PRESIDENTA.

Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Gilberto Carlos Ornelas,
SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

24 de mayo del año 2012.

C. ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 207

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, como parte del Poder Constituyente Permanente, en términos de lo previsto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política**, en la forma y términos propuestos:

**"MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA**

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN: el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el párrafo segundo del artículo 71; la fracción XXVI del artículo 73; el párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 74; la fracción II del artículo 76; las fracciones IV, VI y VII del artículo 78; el artículo 83; los párrafos primero, segundo y tercero (que pasan a ser cuarto y quinto) del artículo 84; los párrafos primero, segundo, y tercero del artículo 85; las fracciones II, III y IV del artículo 89; y la fracción III de la Base Primera del Apartado C del artículo 122; SE ADICIONAN: las fracciones VI, VII y VIII al artículo 35; una fracción IV y un tercer y cuarto párrafos al artículo 71; una fracción XXIX-Q al artículo 73; los párrafos segundo y tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes y un último párrafo al artículo 84; un segundo y tercer párrafos al artículo 87; un octavo párrafo a la fracción II del artículo 116; un inciso o), recorriéndose en su orden el subsecuente a la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. (...)

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que esta-

blezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. (...)

IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. (...)

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalan esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley.

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión.

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculativo para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6o. Las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Artículo 36. (...)

I. (...)

II. (...)

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

IV. (...)

V. (...)

Artículo 71. (...)

I. (...)

II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

III. A las Legislaturas de los Estados; y

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Artículo 73. (...)

I. a XXV. (...)

XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de interino o substituto, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXVII. a XXIX-P. (...)

XXIX - Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.

XXX. (...)

Artículo 74. (...)

I. a III. (...)

IV. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

V. y VI. (...)

(...)

(...)

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

(...)

VII. **(Se deroga).**

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 76. (...)

I. (...)

(...)

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XII. (...)

Artículo 78. (...)

(...)

I. a III. (...)

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos

casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.

Quando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría,

V. (...)

VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. (...)

Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III, y VI del artículo 82 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado, ni al Procurador General de la República, sin autorización previa de la Cámara de Senadores.

Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento que termine su encargo.

Quando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete

meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Quando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Artículo 85. Si antes de iniciar un período constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo período haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Si al comenzar el período constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.

Quando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

(...)

Artículo 87. (...)

Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 89. (...)

I. (...)

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no

esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;

V. a XX. (...)

Artículo 116. (...)

(...)

I. (...)

II. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

III. (...)

IV. a VII. (...)

Artículo 122. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

A. (...)

B. (...)

C. (...)

BASE PRIMERA.- (...)

I. y II.

III. En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, invariablemente se observará el siguiente criterio:

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Asamblea, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación total emitida en el Distrito Federal. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Asamblea, superior a la suma del porcentaje de su votación total emitida más el ocho por ciento.

IV. (...)

V. (...)

a) a ñ) (...)

o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y

p) Las demás que se le confieren expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA (...)

D. a H. (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas del presente Decreto en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese al Honorable Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente en su caso, para que haga el cómputo de los votos de las Legislaturas locales y la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones, "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Palacio Legislativo, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 24 de mayo del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,
PRESIDENTA.

Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Gilberto Carlos Ornelas,
SEGUNDO SECRETARIO.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 208

SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Y/O CON LA BANCA COMERCIAL, ENDEUDAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,055'462,760.78 (MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 78/100 M. N.) ASÍ COMO INTERESES, GASTOS, COMISIONES Y ACCESORIOS DEL ENDEUDAMIENTO.

SECCIÓN PRIMERA: SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO A CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UN CRÉDITO SIMPLE, POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, CON LA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO Y CON EL MECANISMO, QUE EN ESTE DECRETO SE ESTABLECEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo Banobras, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$255'462,760.78 (Doscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos sesenta pesos 78/100 M. N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que contrate el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá destinarse a:

1) Financiar, impuesto al valor agregado incluido, el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos, y/o

2) El refinanciamiento de pasivos bancarios y/o bursátiles; cuyo objeto en cualquiera de los dos casos sea o haya sido la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de Banobras, en materia de:

(i) Infraestructura en general,

(ii) Infraestructura para seguridad pública y justicia, y/o

(iii) Infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito que contrate el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá apegarse en todo momento a lo establecido en:

(i) El Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso de fecha 2 de enero de 2012, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2198, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012;

(ii) Las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad;

(iii) Los términos y condiciones que se establezcan por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., para el otorgamiento del crédito señalado; y

(iv) La normativa que resulte aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito que contrate el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito que contrate el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a su cargo, en calidad de acreditado y a favor de Banobras.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, afecte a favor de Banobras como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Aguascalientes, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados.

Lo anterior, sin perjuicio de que para asegurar la fuente primaria de pago se puedan adquirir bonos cupón cero con el propio Banobras, para cubrir la suerte principal del crédito que se contrate, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad referido en el Artículo Tercero de la SECCIÓN PRIMERA del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Quinto inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización.

El instrumento legal que el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado, podrá formalizarse a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, de alguno que ya tuviera constituido; que cumpla con las formalidades que la Legislación aplicable establece y que sea a satisfacción de Banobras, el cual no podrá revocarse en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Aguascalientes y a favor de Banobras, con la autorización expresa de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación de dicha institución de crédito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, en su calidad de acreditado, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al crédito que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el crédito autorizado en la SECCIÓN PRIMERA del presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectación(es)

que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al crédito que se celebre con base en la presente autorización.

Así mismo, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación podrá realizar todas las gestiones necesarias para obtener los apoyos federales que se encuentren disponibles para mejorar las condiciones del financiamiento que se autoriza a contratar por medio del presente Decreto, debiendo observar la normativa que resulte aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En caso de que el Gobierno del Estado de Aguascalientes pudiera acceder a recursos adicionales del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad de los Estados dentro del ejercicio fiscal 2012, se autoriza al Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación contrate un crédito simple con Banobras, adicional al previsto en el Artículo Primero de la SECCIÓN PRIMERA del presente Decreto, hasta por la cantidad de \$350'000,000.00 (Trescientos cincuenta millones pesos 00/100 M. N.), pagadero en un plazo de hasta 20 años. Al crédito que en su caso contrate el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, con base en la autorización a que se refiere el presente Artículo, le serán aplicables las disposiciones de los Artículos Segundo al Noveno de la SECCIÓN PRIMERA del presente Decreto.

SECCIÓN SEGUNDA: SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, PARA CONTRATAR CON LA BANCA COMERCIAL Y/O CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UNO O VARIOS CRÉDITOS POR EL MONTO, CON LAS CONDICIONES, PARA EL DESTINO, CON LA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO Y CON EL MECANISMO, QUE EN ESTE DECRETO SE ESTABLECEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, contrate en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, uno o varios créditos con la Banca Comercial y/o con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$800'000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M. N.), así como intereses, gastos, comisiones y accesorios que se generen con la contratación del endeudamiento, límite máximo autorizado para el caso de que el Estado no pueda acceder al crédito adicional señalado en el Artículo Décimo de la SECCIÓN PRIMERA de este Decreto.

En caso de que el Gobierno del Estado acceda a los recursos del crédito contemplado en el Artículo Décimo de la SECCIÓN PRIMERA de este Decreto, la presente autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

I. Si la posibilidad de acceder a los recursos del crédito autorizado en el Artículo Décimo de la SECCIÓN PRIMERA de este Decreto, se presenta en un momento anterior a la suscripción del o de los contratos para formalizar el o los créditos que en el presente Artículo se autorizan, la contratación de este o estos créditos se harán por el monto máximo que corresponda, para que los montos de los créditos autorizados en la SECCIÓN PRIMERA del presente Decreto y en el presente Artículo no rebasen en su conjunto la cantidad de \$1,055'462,760.78 (Mil cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos sesenta pesos 78/100 M. N.), o

II. Si la posibilidad de acceder a los recursos del crédito autorizado en el Artículo Décimo de la SECCIÓN PRIMERA de este Decreto, se presenta en un momento posterior a la suscripción de o de los contratos para formalizar el o los créditos que en el presente Artículo se autorizan, la disposición de los mismos se hará hasta por el monto máximo que corresponda, para que el monto de esta disposición o disposiciones, más los montos que resulten de contratar y disponer de los créditos autorizados en la SECCIÓN PRIMERA de este Decreto, no rebasen en su conjunto la cantidad de \$1,055'462,760.78 (Mil cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos sesenta pesos 78/100 M. N.).

III. Por otra parte, en caso de que el Gobierno del Estado obtenga recursos financieros de otros órdenes de gobierno, diferentes a los autorizados en la SECCIÓN PRIMERA del presente Decreto y distintos a los contemplados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, los mismos deberán ser utilizados para disminuir de manera total o parcial el endeudamiento autorizado en la SECCIÓN SEGUNDA de este Decreto, siempre y cuando, la naturaleza de los recursos puedan ser destinados legalmente al pago de deuda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos que deriven del o de los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá destinarse para financiar inversiones públicas productivas que podrán consistir, de manera enunciativa y no limitativa, en la adquisición de bienes muebles e inmuebles, la construcción de infraestructura y toda erogación que será realizada por el Estado de Aguascalientes en los términos del Artículo 101 del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, para la materialización de inversiones de gran magnitud y que generen empleos a gran escala en el Estado en los ramos automotriz y conexos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, en

los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables, afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que contraiga con el o los créditos que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Aguascalientes, sin perjuicio de afectaciones anteriores o cualquier otro ingreso Estatal, que sea susceptible de afectación, incluyendo impuestos, derechos, productos y aprovechamientos o cualquier otro ingreso que sustituya y/o complemente total o parcialmente al o a los que hubieren sido afectados.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito que contrate el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, estarán vigentes mientras existan obligaciones a su cargo, en calidad de acreditado y a favor del o los acreedores.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que emplee alguno de los fideicomisos existentes, o en su caso, constituya un nuevo fideicomiso público sin estructura orgánica, o modifique alguno de los existentes, para que sirva(n) como mecanismo para afectar las participaciones, o cualquier otro ingreso Estatal que sea susceptible de afectación, incluyendo impuestos, derechos, productos y aprovechamientos y que sirva como medio para instrumentar la garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas en el o los contratos de crédito, y los remanentes se entreguen al Estado de Aguascalientes. Lo anterior, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Aguascalientes y a favor de la o las instituciones acreedoras, con la autorización expresa de funcionario(s) legalmente facultado(s) para actuar en representación de la o las instituciones de crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Las obligaciones que deriven del o de los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, deberá

incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al o a los créditos que se formalicen con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, celebre y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrumentos financieros derivados y/o de cobertura de tasa, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos autorizados en la SECCIÓN SEGUNDA del presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectación(es) que se requiera(n) para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al o los créditos que se celebren con base en la presente autorización.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 29 de mayo del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,
PRESIDENTA.

Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Gilberto Carlos Ornelas,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 1 de junio de 2012.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 209

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el subinciso a) del inciso B) inclusive; el subinciso a) del inciso D), del inciso 1) denominado “IMPUESTOS” inclusive; el subinciso a) del inciso D) inclusive, del inciso 3) denominado “PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE” inclusive; el subinciso b) del Inciso E) inclusive, del Inciso 4 denominado “APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE” inclusive; del Numeral 1 denominado “INGRESOS DE GESTIÓN”; se reforma el Total de Ingresos de Gestión; se reforma el inciso A) denominado “PARTICIPACIONES” del Inciso 1) denominado “PARTICIPACIONES Y APORTACIONES” inclusive, del Numeral 2 denominado “PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS”; se adiciona el Numeral 3 con la denominación “INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS”; se reforma el “TOTAL DE INGRESOS ESTATALES” del Artículo 1º de la **Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2012**, para quedar bajo los siguientes términos:

Artículo 1º.- ...

1. INGRESOS DE GESTIÓN

1) IMPUESTOS \$ **612'706,000**

A) ...

B) IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 230'837,000

a) Sobre Tenencia o Uso de Vehículos 26'500,000

b) ...

C) ...

D) IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES 312'835,000

a) Sobre Nóminas 312'835,000

E) ...

2) DERECHOS ...

3) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE **42'762,000**

A) a C) ...

D) OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES 36'939,000

a) Rendimientos o Intereses de Capitales y Valores del Estado 33'522,000

b) ...
4) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 270'458,000

A) a D) ...
 E) OTROS APROVECHAMIENTOS 260'593,000

a) ...
 b) Saldo del Ejercicio Fiscal Anterior 259'978,000

TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN 1,316'860,000

5) ...

2. PARTICIPACIONES, APOR- TACIONES, TRANSFEREN- CIAS, ASIGNACIONES, SUB- SIDIOS Y OTRAS AYUDAS

1) PARTICIPACIONES Y APORTACIONES 11,453'392,000

A) PARTICIPACIONES 5,707'821,000

a) Fondo General de partici- paciones 4,398'838,000

b) Fondo de Fomento Muni- cipal 500'125,000

c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios 69'113,000

d) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 77'724,000

e) Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos 4'461,000

f) Coordinación Fiscal Fede- ral 159'168,000

g) Fondo de Fiscalización 251'501,000

h) Impuesto a la Gasolina y Diesel 246'891,000

B) APORTACIONES ...

3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1) FINANCIAMIENTO NETO 1,055'463,000

a) Empréstito con la Banca Comercial o de Desarrollo 1,055'463,000

Dentro de los recursos mencionados en el pre- sente inciso, se contemplan ingresos provenientes del Programa de Financiamiento para la Infraestruc- tura y la Seguridad en los Estados (PROFISE), en donde el Gobierno del Estado únicamente tendrá la obligación de pagar el monto correspondiente a intereses durante veinte años, y al final, el Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad, liquidará el capital.

En términos de la Fracción XIV del Artículo 5º de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalien- tes, el Programa de Financiamiento Neto es igual a \$1,006'655,000 cantidad que resulta de restar al total de INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIEN- TOS por \$1,055'463,000 las cantidades previstas para pago de capital en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2012 por \$48'808,000, según las reformas contenidas en el presente Decreto.

TOTAL DE INGRESOS ESTATALES \$ 15,170'816,000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 9º; se reforman el primer párrafo, el Numeral 4, del punto a. inclusive, de la Fracción I inclusive, y se reforman los Numerales 1 y 2 del punto a. inclusive, el punto b., y se adiciona el punto d. a la Fracción II misma que es reformada del Artículo 10; se reforman el primer párrafo y el punto a. de la Fracción I inclusive y la Fracción II del Artículo 11; se reforman los Capítulos 4000, 5000, 6000, 8000, 9000 y el Gasto Total del Artículo 12; se reforman los puntos d., e., g., y h. de la Fracción II inclusive, los puntos a., y b., de la Fracción III inclusive y la Fracción IV del Artículo 13; se reforman el primer párrafo, el punto d. de la Fracción I inclusive y el último párrafo del Artículo 25; se reforma el primer párrafo y se adiciona el punto d. a la Fracción I, misma que es reformada y se adiciona un último párrafo al Artículo 32; se reforman el primer párrafo, el punto d. de la Fracción I inclusive, se adicionan los Numerales 10 y 11 de la Descripción de la Obra o Proyecto de la Fracción I, se reforman el segundo párrafo, la Fracción II, se adiciona el Numeral 7 de la Descripción de la Obra o Proyecto de la Fracción II, se adiciona la Fracción III y se reforma el último párrafo del Artículo 37; se reforman el primer párrafo, el punto d. de la Fracción I inclusive, el párrafo se- gundo y se adiciona la Fracción II al Artículo 41; se reforman el párrafo primero, la Fracción I, el párrafo segundo y se adiciona la Fracción III al Artículo 50; se reforman el primer párrafo y la Fracción II del Ar- tículo 53; se reforman el primer párrafo y la Fracción I del Artículo 84; y el Artículo 85 del *Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2012*, para quedar bajo los siguientes términos:

ARTÍCULO 9º. El gasto total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$15,170'816,000 y corresponde a la previsión de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para 2012.

....

ARTÍCULO 10. El gasto programable del sector público estatal importa la cantidad de \$12,490'741,000 y se integra, por clasificación eco- nómica, fuente de financiamiento y objeto del gasto, de la siguiente manera:

I. Gasto corriente	\$ 9,986'677,000
a. Recursos fiscales ordinarios	4,284'781,000
1 al 3 ...	
4. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,658'221,000
b y c ...	
II. Gasto de inversión y/o capital	2,504'064,000
a. Recursos fiscales ordinarios	829'417,000
1. Capítulo 5000: Bienes muebles, inmuebles e intangibles	24'717,000
2. Capítulo 6000: Inversión pública	788'108,000
3.	
b. Fondos de aportaciones federales	460'733,000
1. Capítulo 6000: Inversión pública	460'733,000
c.	
d. Endeudamiento Público	1,055'463,000
1. Capítulo 6000: Inversión pública	1,055'463,000

ARTÍCULO 11. El gasto no programable del sector público estatal importa la cantidad de \$2,680'075,000 y se integra, por clasificación económica, fuente de financiamiento y objeto del gasto, de la siguiente manera:

I. Participaciones y aportaciones	\$ 2,418'528,000
a. Recursos fiscales ordinarios	1,714'379,000
1. Capítulo 8000: Participaciones y aportaciones	1,714'379,000
b.	
II. Deuda pública	261'547,000
a. Recursos fiscales ordinarios	196'104,000
1. Capítulo 9000: Deuda pública	196'104,000
b. Fondos de aportaciones federales	65'443,000
1. Capítulo 9000: Deuda pública	65'443,000

ARTÍCULO 12. ...

DESCRIPCIÓN	IMPORTE 2012
-------------	--------------

Capítulo 1000 a Capítulo 3000 ...

CAPÍTULO 4000: TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 8,360'117,000
--	-------------------------

Transferencias internas y asignaciones al sector público	7,416'167,000
Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo	167'771,000
Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial	219'028,000
Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos	64'746,000
Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	6,582'860,000
Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales empresariales y no financieras	177'461,000
Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos empresariales y no financieros	102,000
Transferencias internas otorgadas a instituciones paraestatales públicas financieras	204'199,000

Transferencias al resto del sector público	3'287,000
---	------------------

Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios	3'287,000
---	-----------

Subsidios y subvenciones	738'069,000
---------------------------------	--------------------

Subsidios a la vivienda	618'069,000
Otros subsidios	120'000,000

Ayudas sociales	188'412,000
------------------------	--------------------

Ayudas sociales a personas	118'779,000
Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	27'850,000
Ayudas sociales a entidades de interés público	41'783,000

Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos	14'182,000
---	-------------------

Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras	14,182,000
---	------------

CAPÍTULO 5000: BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 24'717,000
---	----------------------

Mobiliario y equipo de administración	15'000,000
--	-------------------

Muebles de oficina y estantería	\$ 15'000,000
Vehículos y equipo de transporte	9'717,000
Vehículos y equipo terrestre	9'717,000
CAPÍTULO 6000: INVERSIÓN PÚBLICA	2,339'744,000
Obra pública en bienes de dominio público	799'716,000
División de terrenos y construcción de obras de urbanización	799'716,000
Obra pública en bienes propios	129'632,000
Edificación no habitacional	129'632,000
Proyectos productivos y acciones de fomento	1,410'396,000
Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este Capítulo.	1,410'396,000
CAPÍTULO 7000: ...	
CAPÍTULO 8000: PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,418'528,000
Participaciones	1,714'379,000
Fondo general de participaciones	968'228,000
Fondo de fomento municipal	500'125,000
Participaciones de las Entidades Federativas a los municipios	246'026,000
Aportaciones	704'149,000
Aportaciones de la Federación a municipios	704'149,000
CAPÍTULO 9000: DEUDA PÚBLICA	261'547,000
Amortización de la deuda pública	48'808,000
Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	48'808,000
Intereses de la deuda pública	211'881,000
Intereses de la deuda interna con Instituciones de Crédito	211'881,000
Gasto de la deuda pública	858,000

Gasto de la deuda pública interna	\$ 858,000
-----------------------------------	------------

GASTO TOTAL	15,170'816,000
--------------------	-----------------------

ARTÍCULO 13. ...

I. Ramos autónomos ...

II. Ramos administrativos 11,873'007,000

a. al c. ...

d. Ramo 06: Desarrollo Social 1,142'163,000

e. Ramo 07: Infraestructura y Comunicaciones 966'686,000

f. ...

g. Ramo 09: Desarrollo Económico 1'437,425,000

h. Ramo 10: Planeación 63'933,000

i. al m. ...

III. Ramos generales 2,804'481,000

a. Ramo 18: Participaciones y Aportaciones 2,418'528,000

b. Ramo 19: Deuda Pública 261'547,000

c. ...

IV. Gasto total 15,170'816,000

ARTÍCULO 25. Las erogaciones previstas para la SEBIDESO. **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social** importan la cantidad de \$219'297,000 y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 219'297,000

a. al c. ...

d. Capítulo 4000: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas 171'729,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta Fracción, incluyen \$120'000,000 que serán destinados al Programa de Apoyo Social a la Familia.

ARTÍCULO 32. Las erogaciones previstas para la SMA. **Secretaría de Medio Ambiente** importan la cantidad de \$63'306,000 y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 63'306,000

a. al c. ...

d. Capítulo 5000: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles 9'717,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta Fracción, serán destinados a la adquisición de vehículos eléctricos para el Programa de Transporte Ecológico.

ARTÍCULO 37. Las erogaciones previstas para la SICOM. **Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones** importan la cantidad de \$838'996,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 292'318,000

a. al c. ...

d. Capítulo 6000: Inversión pública 191'284,000

Descripción de la Obra o Proyecto:

1 al 9 ...

10. Diversas obras de infraestructura hidráulica 4'300,000

11. Diversas obras de infraestructura eléctrica 7'255,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta Fracción incluyen \$180'729,000 de la recaudación del Impuesto sobre Nominas estimada en la Ley de Ingresos; dichos recursos se ejercerán de conformidad al Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Estos recursos podrán ser objeto de reasignaciones hacia otros ramos administrativos, en función de la designación de la Dependencia o Entidad que ejecute las obras o proyectos bajo su responsabilidad.

....

....

....

II. Fondos de aportaciones federales \$ 192'532,000

a. Capítulo 6000: Inversión pública 192'532,000

Descripción de la Obra o Proyecto:

1 a 6 ...

7. Diversas obras de infraestructura eléctrica 10'050,000

...

...

III. Endeudamiento Público 354'146,000

a. Capítulo 6000: Inversión pública 354'146,000

1. Estudios de impacto ambiental 1'346,000

2. Diversas obras de infraestructura para instalación de gas natural 30'100,000

3. Diversas obras de infraestructura hidráulica 34'600,000

4. Diversas obras de infraestructura eléctrica 114'100,000

5. Diversas obras de infraestructura vial 174'000,000

Las obras señaladas en los Numerales 10 y 11 de la Fracción I, Numeral 7 de la Fracción II y Numerales 1 a 5 de la Fracción III corresponden a la aportación de infraestructura con recursos públicos para materializar proyectos de inversión de gran magnitud generadores de empleos a gran escala, en los términos del Artículo 101 del Presupuesto.

ARTÍCULO 41. Las erogaciones previstas para la SEDEC. **Secretaría de Desarrollo Económico** importan la cantidad de \$438'760,000 y se aplicarán por fuente de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. Recursos fiscales ordinarios \$ 94'260,000

a. al c. ...

d. Capítulo 6000: Inversión pública 56'284,000

Los recursos señalados en el inciso d de esta Fracción, incluyen las previsiones para el Fondo de Desarrollo Económico con asignación ordinaria por \$25'000,000, así como por \$31'284,000 provenientes de la recaudación del Impuesto sobre Nominas estimada en la Ley de Ingresos. Ambos recursos se destinarán al fomento y promoción de la inversión, el empleo y en general a la actividad económica del Estado.

II. Endeudamiento Público \$ 344'500,000

a. Capítulo 6000: Inversión pública 344'500,000

Los recursos señalados en esta Fracción, se destinarán a realizar la aportación de bienes con recursos públicos para materializar un proyecto de inversión de gran magnitud generador de empleos a gran escala, en los términos del Artículo 101 del Presupuesto, pudiendo destinarse a cualquiera de los siguientes conceptos:

a) Adquisición de tierra y su acondicionamiento, gastos y contribuciones relacionados con la misma;

b) Licencias y/o permisos gubernamentales relacionados con la construcción y la vocación de la tierra;

c) Estudios de impacto ambiental;

d) Construcción de infraestructura eléctrica;

e) Cambio de subestación;

f) Perforación de pozos de agua;

g) Derechos de extracción de agua;

h) Colectores de agua pluvial;

i) Instalaciones de gas natural;

j) Limpieza y nivelación de terrenos;

k) Entrenamiento y capacitación de nuevo personal y viáticos para entrenamiento internacional;

l) Viáticos para entrenamiento internacional de trabajadores; y

m) Cualquier otro concepto que sea necesario para que "LA EMPRESA" realice en el Estado la Inversión de Gran Magnitud generadora de Empleos a Grande Escala.

ARTÍCULO 50. Las erogaciones previstas para el FIADE. **Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes** importan la cantidad de \$720'732,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 331'005,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	331'005,000

Los recursos señalados en esta Fracción incluyen \$90'722,000, que corresponden a la participación al Fideicomiso de los ingresos previstos en el Artículo 1º, numeral 1, inciso D de la Ley de Ingresos 2012, mismos que adicionados al resto de los recursos, tendrán la característica de transferencia y se destinarán en su totalidad a cubrir la operación y fines del FIADE, y el remanente se destinará a la adquisición de bienes necesarios para la realización de un proyecto de inversión de gran magnitud generador de empleos a gran escala, en los términos del Artículo 101 del Presupuesto.

....

II. ...	
III. Endeudamiento Público	356'817,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	356'817,000

Los recursos señalados en el inciso a de esta Fracción tendrán la característica de transferencia

y se destinarán en su totalidad a la adquisición de bienes necesarios para la materialización de un proyecto de inversión de gran magnitud generador de empleos a gran escala, en los términos del Artículo 101 del Presupuesto.

ARTÍCULO 53. Las erogaciones previstas para la CEPLAP. **Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos** importan la cantidad de \$37'953,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objetos del gasto siguientes:

I. ...	
II. Fondos de aportaciones federales	\$ 17'908,000
a. Capítulo 6000: Inversión pública	17'908,000
....	

ARTÍCULO 84. Las erogaciones previstas para los **Municipios del Estado** por concepto de Participaciones y Aportaciones importan la cantidad de \$2,418'528,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 1,714'379,000
a. Capítulo 8000: Participaciones y Aportaciones	1,714'379,000
Fondo general de participaciones	968'228,000
Fondo de fomento municipal	500'125,000
Impuesto especial sobre producción y servicios	15'213,000
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores e Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anteriores	27'060,000
Impuesto sobre automóviles nuevos	17'108,000
Fondo de Fiscalización	55'358,000
Impuesto a la Gasolina y Diesel	56'785,000
Fondo resarcitorio	47'444,000
Fondo especial de fortalecimiento de las haciendas municipales.	27'058,000
....	

II. ...	
....	

ARTÍCULO 85. Las erogaciones previstas para la **Deuda Pública** importan la cantidad de \$261'547,000

y serán ejercidas a través de la SEFI, de conformidad con lo dispuesto por este Decreto, la Ley de Deuda Pública y la Ley de Presupuesto. Estos recursos se destinarán a cubrir la amortización de capital, así como el costo financiero de la deuda pública que se compone de los intereses devengados, comisiones y demás gastos o situaciones bancarias por el endeudamiento público directo, y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguiente:

I. Recursos fiscales ordinarios	\$ 196'104,000
a. Capítulo 9000: Deuda Pública	196'104,000
II. Fondos de aportaciones federales	\$ 65'443,000
a. Capítulo 9000: Deuda Pública	65'443,000
1. FISE. Fondo de aportaciones para la infraestructura social estatal	5'447,000
2. FAFEF. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	59'996,000

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 29 de mayo del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,
PRESIDENTA.

Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Gilberto Carlos Ornelas,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la

Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 1 de junio de 2012.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

29 de mayo del 2012.

C. ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 210

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, se amplíe el plazo establecido en el Artículo 40 de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, para el Pago del Impuesto a la Tenencia y Uso Vehicular y Canje de Placas, hasta el último día del mes de junio del presente año; y en su caso dar una gran difusión a esta ampliación, en beneficio del contribuyente.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 29 de mayo del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,
PRESIDENTA.

Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Gilberto Carlos Ornelas,
SEGUNDO SECRETARIO.

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Informe Trimestral de los Recursos FAEB 2012 y FAM 2010, 2011 y 2012

FONDO DE APORTACIONES POR LA EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB)			DESTINO DEL GASTO		MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS	
INFORMACIÓN DEL PERIODO Y RECURSOS FEDERALES	TIPO DE RECURSO	APORTACIÓN FEDERAL			TOTAL ANUAL	
FOLIO DE CAPTURA	3424	PROGRAMA FONDO CONVENIO	FAEB		MINISTRADO	3,320,125,637
CICLO QUE SE REPORTA	2012	DEPENDENCIA EJECUTORA			PAGADO	998,518,609
PERIODO QUE SE REPORTA	PRIMER TRIMESTRE		INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES		COMPROMETIDO Y RESERVADO	998,518,609
ENTIDAD FEDERATIVA	AGUASCALIENTES				DIFERENCIA	0
MUNICIPIO	AGUASCALIENTES				AVANCE	0
CICLO DEL RECURSO	2012					100.00%

FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)
INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN BÁSICA

INFORMACIÓN DEL PERIODO Y RECURSOS FEDERALES			DESTINO DEL GASTO		MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS	
INFORMACIÓN DEL PERIODO Y RECURSOS FEDERALES	TIPO DE RECURSO	APORTACIÓN FEDERAL			TOTAL ANUAL	
FOLIO DE CAPTURA	3254	PROGRAMA FONDO CONVENIO	FAM		MINISTRADO	61,312,447
CICLO QUE SE REPORTA	2012	PROG.FONDO CONVENIO ESPECÍFICO	INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN BÁSICA		PAGADO	61,312,447
PERIODO QUE SE REPORTA	PRIMER TRIMESTRE	DEPENDENCIA EJECUTORA	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES		COMPROMETIDO Y RESERVADO	60,943,130
ENTIDAD FEDERATIVA	AGUASCALIENTES				DIFERENCIA	0
MUNICIPIO	AGUASCALIENTES				AVANCE	0
CICLO DEL RECURSO	2010					100.00%

INFORMACIÓN DEL PERIODO Y RECURSOS FEDERALES			DESTINO DEL GASTO		MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS	
INFORMACIÓN DEL PERIODO Y RECURSOS FEDERALES	TIPO DE RECURSO	APORTACIÓN FEDERAL			TOTAL ANUAL	
FOLIO DE CAPTURA	3237	PROGRAMA FONDO CONVENIO	FAM		MINISTRADO	68,653,157
CICLO QUE SE REPORTA	2012	PROG.FONDO CONVENIO ESPECÍFICO	INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN BÁSICA		PAGADO	68,653,157
PERIODO QUE SE REPORTA	PRIMER TRIMESTRE	DEPENDENCIA EJECUTORA	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES		COMPROMETIDO Y RESERVADO	49,368,512
ENTIDAD FEDERATIVA	AGUASCALIENTES				DIFERENCIA	0
MUNICIPIO	AGUASCALIENTES				AVANCE	19,284,645
CICLO DEL RECURSO	2011					71.90%

INFORMACIÓN DEL PERIODO Y RECURSOS FEDERALES			DESTINO DEL GASTO		MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS	
INFORMACIÓN DEL PERIODO Y RECURSOS FEDERALES	TIPO DE RECURSO	APORTACIÓN FEDERAL			TOTAL ANUAL	
FOLIO DE CAPTURA	3261	PROGRAMA FONDO CONVENIO	FAM		MINISTRADO	26,642,171
CICLO QUE SE REPORTA	2012	PROG.FONDO CONVENIO ESPECÍFICO	INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN BÁSICA		PAGADO	26,642,171
PERIODO QUE SE REPORTA	PRIMER TRIMESTRE	DEPENDENCIA EJECUTORA	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES		COMPROMETIDO Y RESERVADO	0
ENTIDAD FEDERATIVA	AGUASCALIENTES				DIFERENCIA	0
MUNICIPIO	AGUASCALIENTES				AVANCE	26,642,171
CICLO DEL RECURSO	2012					0.00%

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO PARA UNA NUEVA GENERACIÓN CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCÍA-JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSÉ ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE EGRESOS -EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS- Y POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO Y/O TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES :

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos

ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

4. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES :

I. DE "LA SECRETARÍA":

PERSONALIDAD

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2º, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2º literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3º del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V,

del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6° fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento.

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4° fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD”.

PERSONALIDAD

1. Que el Subsecretario de Egresos -en suplencia del Secretario de Finanzas, con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas-asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 2°, 3°, 9°, 15 fracción III, 22, 24 fracción X, 27 fracción VIII y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, de fecha 29 de noviembre de 2010, expedido a su favor por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Luis Armando Reynoso Femat.

2. Que el Secretario de Salud y/o Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 21 fracción X de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; 15 fracción I y 42 fracción I de la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, cargo que acredita con nombramiento de fecha 6 de diciembre de 2010, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre.

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Margil de Jesús No. 1501, del Fraccionamiento Las Arboledas, Código Postal 20020 de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, artículos 4º y 46 fracción VII;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, artículos 3º, 5º, 6º, 22 y 27;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS :

PRIMERA.- OBJETO. "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales.

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global.

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines.

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARIA" transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9º y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

"LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1, 150,800.00 (Un millón ciento cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA" realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones "LA ENTIDAD" deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, para que se realice la transferencia de los recursos a "LA ENTIDAD"

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos men-

cionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente convenio. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD" pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES. Una vez recibidos los recursos "LA ENTIDAD" deberá aplicarlos exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios", de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1o. de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARIA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

2) "LA ENTIDAD" por cada ministración de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- Ser expedido a nombre de la Secretaria de Salud / Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- Domicilio Fiscal: Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
- Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SÉPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO Y LOS INDICADORES:

1) "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto

dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII, Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

En el caso de que al momento de presentar el informe no se haya realizado la erogación total de los recursos, "LA ENTIDAD" deberá señalar las causas y justificaciones, así como el plazo perentorio en el que realizará el ejercicio de los recursos hasta la erogación total dentro del mismo informe anual; terminado el plazo "LA ENTIDAD" deberá presentar el Informe anual de la erogación total dentro de los siguientes 30 días.

Para los efectos de la presente Cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas (o su equivalente), en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos

fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

III. Ministrará los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE “LA SECRETARIA”.- “LA SECRETARIA” se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica

y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA ENTIDAD”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LA ENTIDAD”.

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de “LA SECRETARIA” a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para “LA ENTIDAD” hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA CUARTA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio, el

que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1. "Importe máximo de los recursos a transferir"

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado:

Por "LA ENTIDAD" a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce.

Por "LA SECRETARIA" a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce.

POR "LA SECRETARIA"

Mtro. David García-Junco Machado
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Lic. José Alfonso Medina y Medina
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO

POR "LA ENTIDAD"

Lic. José Alejandro Díaz Lozano
SUBSECRETARIO DE EGRESOS
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Dr. José Francisco Esparza Parada
SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y/O DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Hoja de firmas del convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Aguascalientes.

ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO PARA UNA NUEVA GENERACIÓN

IMPORTE MÁXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de nuevos afiliados	Importe total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210.00 M.N. (Doscientos diez pesos 00/100) por niño afiliado en el 2012	5,480	\$1, 150,800.00 (Un millón ciento cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

POR "LA SECRETARIA"

Mtro. David García-Junco Machado
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Lic. José Alfonso Medina y Medina
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO

POR "LA ENTIDAD"

Lic. José Alejandro Díaz Lozano
SUBSECRETARIO DE EGRESOS
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Dr. José Francisco Esparza Parada
SECRETARIO DE SALUD ESTATAL Y/O DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Hoja de firmas del Anexo I del Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Aguascalientes.

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO PARA UNA NUEVA GENERACIÓN CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, MTRO. DAVID GARCÍA-JUNCO MACHADO, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. GABRIEL R. MANUELL LEE, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE EGRESOS -EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS- Y POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO Y/O TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

3. Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento

y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

4. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

5. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, el cual se enuncia en el numeral 2 de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

PERSONALIDAD

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2º, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2º literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3º del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad

para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento del día 28 de septiembre de 2011, del cual se adjunta copia fotostática para formar parte del presente instrumento.

FACULTADES

4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud, impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, conforme a lo establecido por el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9º fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

6. Que corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud (en adelante "LA DGGSS") entre otros: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto

económico, y (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilizan en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria y el calendario del presupuesto autorizado correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

DOMICILIO

8. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD".

PERSONALIDAD

1. Que el Subsecretario de Egresos -en suplencia del Secretario de Finanzas, con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas-asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 2º, 3º, 9º, 15 fracción III, 22, 24 fracción X, 27 fracción VIII y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, de fecha 29 de noviembre de 2010, expedido a su favor por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Luis Armando Reynoso Femat.

2. Que el Secretario de Salud y/o Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 21 fracción X de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes; 15 fracción I y 42 fracción I de la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, cargo que acredita con nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2010, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre.

ALCANCES

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.

DOMICILIO

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Margil de Jesús No. 1501, del Fraccio-

namiento Las Arboledas, Código Postal 20020 de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

FUNDAMENTACIÓN

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°;

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;

Ley General de Salud, artículos 9°, 13 apartado B), 77 bis 1, 77 bis 11 al 77 bis 19, respecto de las Aportaciones al Sistema de Protección Social en Salud, 77 bis 32, respecto de la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud;

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 77;

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, 174 y 175;

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección social en Salud, artículos 76 al 81 y su Transitorio Décimo Cuarto;

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012 (Reglas de Operación);

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, artículos 4° y 46 fracción VII;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, artículos 3°, 5°, 6°, 22 y 27;

El Seguro Médico para una Nueva Generación como parte del Sistema de Protección Social en Salud establecido en el artículo 4o. Constitucional, y de conformidad con las Reglas establecidas en el Título Tercero Bis, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19 de la Ley General de Salud; artículos 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto; y numeral 4 del capítulo 2 de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la aportación solidaria federal, como parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud a que se refieren las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS :

PRIMERA.- OBJETO.- "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales.

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global.

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia

presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines.

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados para el cumplimiento de los fines que se establecen en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Validación de los desembolsos y Seguimiento de los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos contractuales generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Cuarta.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.- "LA SECRETARIA" transferirá recursos presupuestales correspondientes al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9° y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

De conformidad con las disposiciones referidas en el capítulo de fundamentación, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente clausula como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico para una Nueva Generación y que forma parte integrante de las aportaciones federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

"LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad que resulte del reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones Hipoacusia neurosensorial y Trastornos innatos del metabolismo se hará el registro al sustentar el diagnóstico.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del SMNG y que no se enlisten en el

tabulador del Anexo 1, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el SMNG y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de las Reglas de Operación.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARÍA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación 2012 y sea notificado a la Comisión a más tardar al cierre del primer trimestre del año 2013. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de estos y al registro correspondiente. Para esto se deberá registrar bimestralmente en el sistema informático del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

"LA SECRETARÍA" realizará las ministraciones de la transferencia, conforme al calendario del presupuesto autorizado en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARÍA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones "LA ENTIDAD" deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.- Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD" pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar

los compromisos contractuales, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES.- Una vez recibidos los recursos "LA ENTIDAD" deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento al numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMNG" de las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2012, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos los cuales se señalan a continuación:

Objetivo general. Contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, mediante el aseguramiento médico universal de los niños nacidos a partir del 1o. de diciembre de 2006, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social.

Objetivo específico. Atender a la población nacida a partir del 1o. de diciembre de 2006 y que no sea derechohabiente de alguna institución de seguridad social, para que cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia.

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio fiscal 2012 y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

2) Considerando que los recursos que se transfirieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicables.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARÍA" de la obligación de pago serán: Las leyes

aplicables, las Reglas de Operación y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley General de Salud, los recursos federales transferidos forman parte del mecanismo de financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud, y corresponde a "LA ENTIDAD", destinar, administrar y ejercer dichos recursos hasta su erogación total para dar cumplimiento a los fines previstos en el presente convenio.

Los recursos federales transferidos se deberán registrar como ingresos propios y serán destinados específicamente para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

SÉPTIMA.- VALIDACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES:

1) Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

I. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS", revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico para una Nueva Generación de cada evento registrado y validado por "LA ENTIDAD", con la finalidad de realizar el reembolso correspondiente.

II. Asimismo, "LA DGGSS" revisará los casos de reembolso a pagar a "LA ENTIDAD", verificando en el Sistema de Captura y/o en la documentación que acredite la validación y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador señalado en el Anexo 1 del presente instrumento; de proceder, autorizará los casos para pago y la clave del tabulador que les corresponda, y enviará un informe de los casos en que proceda el reembolso, a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que ésta a su vez realice la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

III. "LA ENTIDAD", emitirá el recibo correspondiente, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia a fin de amparar los desembolsos pactados; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.

IV. "LA SECRETARIA" no cubrirá las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada; los casos en que la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización; y, cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso. "LA SECRETARIA" a través de "LA DGGSS" informará a "LA ENTIDAD" los casos en los cuales no haya procedido el pago.

V. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante la funcionalidad que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto. Lo anterior en términos del Capítulo VII Título Tercero Bis de la Ley General de Salud denominado Transparencia, Control y Supervisión, que establece que la administración y ejercicio de los recursos transferidos corresponde a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través de la funcionalidad referida, durante el primer trimestre del año 2013.

Para los efectos de la presente cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos

estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

III. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

V. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

VIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Operación.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA". "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.

II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de

cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor, para efectos del devengo de "LA SECRETARIA" a que hace referencia la Cláusula Quinta, hasta el 31 de diciembre de 2012; por su parte se mantendrá en vigor para "LA ENTIDAD" hasta la erogación total de los recursos federales transferidos, en términos de la Cláusula Segunda del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por termi-

nado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA CUARTA.- ANEXOS. Las partes reconocen como anexo integrante del presente Convenio, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores"

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado:

Por "LA ENTIDAD" a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce.

Por "LA SECRETARIA" a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce.

POR "LA SECRETARIA"

Mtro. David García-Junco Machado
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION
SOCIAL EN SALUD

Lic. José Alfonso Medina y Medina
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO

Dr. Gabriel R. Manuell Lee
DIRECTOR GENERAL DE GESTION
DE SERVICIOS DE SALUD

Hoja de firmas del convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Aguascalientes.

POR "LA ENTIDAD"

Lic. José Alejandro Díaz Lozano
SUBSECRETARIO DE EGRESOS
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Dr. José Francisco Esparza Parada
SECRETARIO DE SALUD ESTATAL
Y/O DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

**ANEXO 1 DEL CONVENIO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION
DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO PARA UNA NUEVA GENERACIÓN
LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES
CORRESPONDIENTES**

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
23		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
26	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
27	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
28		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$118,355.98
29	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
30		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
31		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
32	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
34		Pitórax	J86	\$37,733.42

35		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
36		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
37		Neumotórax	J93	\$28,575.51
38		Parálisis del diafragma	J98.6	\$29,703.71
39	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
40		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
41		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
42		Constipación	K59.0	\$13,736.30
43	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
44		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
45	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
46		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
47		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
48		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
49	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
50		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
51		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
52		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
53		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
54		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
55		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
56		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
57		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
58		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
59	Enfermedades del sistema genitourinario	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
60		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
61		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
62		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
63		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
64		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
65		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
66		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo (incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
67		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
68		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
69		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
70		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
71		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
72		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05

73	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
74		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
75		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
76		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
77		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
78		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
79		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
80		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
81		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
82		Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56
83	Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas		P58	\$27,833.72
84	Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas		P59	\$17,701.70
85	Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido		P60.X	\$51,245.46
86	Policitemia neonatal		P61.1	\$23,338.14
87	Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido		P70	\$23,399.09
88	Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio		P71	\$23,129.98
89	Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido		P74.2	\$23,129.98
90	Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido		P74.3	\$23,129.98
91	Síndrome del tapón de meconio		P76.0	\$35,391.90
92	Otras peritonitis neonatales		P78.1	\$57,553.53
93	Enterocolitis necrotizante		P77	\$83,382.70
94	Convulsiones del recién nacido		P90.X	\$27,401.30
95	Depresión cerebral neonatal		P91.4	\$41,384.86
96	Encefalopatía hipóxica isquémica		P91.6	\$33,072.23
97	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
98		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
99		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
100		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
101		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
102		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
103		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
104		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
105		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42

106		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
107		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
108		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
109		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
110		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
111	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
112		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
113		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
114		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
115		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
116		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
117		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
118		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
119		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
120		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
121	Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16	
122		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
123	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
124	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
125		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
126		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
127		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
128		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
129	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
130	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
131		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36

POR "LA SECRETARIA"

Mtro. David García-Junco Machado
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION
SOCIAL EN SALUD

Lic. José Alfonso Medina y Medina
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO

Dr. Gabriel R. Manuell Lee
DIRECTOR GENERAL DE GESTION
DE SERVICIOS DE SALUD

POR "LA ENTIDAD"

Lic. José Alejandro Díaz Lozano
SUBSECRETARIO DE EGRESOS
EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Dr. José Francisco Esparza Parada
SECRETARIO DE SALUD ESTATAL
Y/O DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

Hoja de firmas del Anexo 1 del Convenio en materia de transferencia de recursos que para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Aguascalientes.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES**

**Dirección General de Costos y Licitación de Obras
Licitación Pública Estatal**

Convocatoria: 005-12

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de las obras que se enlistan a continuación, a través de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la contratación de las obras siguientes:

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el M. en I. Miguel Ángel Romero Navarro, con cargo de Secretario de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes el día 31 de mayo del 2012.

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2012.

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
31057004-008-12	\$ 1250	08/06/2012	11/06/2012 12:00 horas	11/06/2012 09:00 horas	19/06/2012 8:00-9:00 horas	20/06/2012 09:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Termino	Capital Contable Requerido
00000	<u>Esc. Prim. Nueva Creación, Fracc. Mirador de las Culturas</u>			28/06/2012	150 días naturales	24/11/2012	\$ 3'000,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
31057004-009-12	\$ 1250	08/06/2012	11/06/2012 12:20 horas	11/06/2012 09:00 horas	19/06/2012 8:00-9:00 horas	20/06/2012 09:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Termino	Capital Contable Requerido
00000	<u>Esc. Sec. Gral. No. 33 "J. Refugio Miranda Aguayo". Consolidación</u>			28/06/2012	120 días naturales	25/10/2012	\$ 2'000,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
31057004-010-12	\$ 1250	08/06/2012	11/06/2012 12:40 horas	11/06/2012 09:00 horas	19/06/2012 8:00-9:00 horas	20/06/2012 09:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Termino	Capital Contable Requerido
00000	<u>Escuela Primaria Nueva Creación, Granjas Fátima</u>			28/06/2012	150 días naturales	24/11/2012	\$ 2'000,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
31057004-011-12	\$ 1250	08/06/2012	11/06/2012 13:00 horas	11/06/2012 09:00 horas	19/06/2012 8:00–9:00 horas	20/06/2012 09:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Terminó	Capital Contable Requerido
00000	Esc. Prim. Nueva Creación, Fracc. Paseos de las Haciendas			28/06/2012	150 días naturales	24/11/2012	\$ 2'500,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

De acuerdo con el **Artículo 37** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La **fecha límite** para adquirir las bases de licitación es el **8 de junio de 2012**. La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el **11 de junio de 2012**, a las 9:00 hrs., el punto de reunión será el estacionamiento interno de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes (frente al área de copias), en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, colonia Los Volcanes, código postal 20255 Aguascalientes, Ags. **Para la visita de obra es de carácter obligatorio la asistencia.**

- A. Los interesados podrán inscribirse, consultar las bases de la licitación en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, colonia Los Volcanes código postal 20255 Aguascalientes, Aguascalientes con el siguiente horario: De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 Hrs. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Secretaría: www.aguascalientes.gob.mx/sicom.
- B. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre: Secretaría de Finanzas en Av. de la Convención Oriente 102 del Trabajo Alameda y Calle 57 Aguascalientes, Aguascalientes C. P 20180".
NOTA: Para pagar las bases en la Secretaría de Finanzas, previamente se debe inscribir el participante en el Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, **una vez aceptado se generará el documento de pago**. El no hacerlo de esta forma será motivo para no aceptar su propuesta.
- C. Las juntas de aclaraciones y de modificaciones se llevarán a cabo el día el **11 de Junio de 2012**, en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes, ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 1500 Oriente, Colonia Volcanes, C.P. 20255, Aguascalientes, Aguascalientes. **Para las juntas de aclaraciones es de carácter obligatorio la asistencia.**
- D. La recepción de propuestas se efectuará en el área de registro del Departamento de Licitación y Contratos, **(Se recibirán propuestas entre 8:00 y 9:00 hrs. A las 9:00 hrs. se cerrarán las puertas y sólo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros)**. La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día 19 de junio de 2012 en la sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote. Aguascalientes, Ags. de acuerdo con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día **20 de Junio de 2012** en la sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1500 Ote. Aguascalientes, Ags
- E. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- F. La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- G. Para las licitaciones: 31057004-008-12, 31057004-009-12, 31057004-010-12 y 31057004-011-12 se otorgará un anticipo del 30%.
- H. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, solicitud por escrito, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa.** La capacidad técnica se deberá de comprobar con el currículo de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, debiendo tener experiencia en obras similares a las que se licitan en magnitud y complejidad. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obra similares en magnitud y volúmenes.** Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año 2011 para personas físicas y morales respectivamente. Para empresas de nueva creación deberán de

presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios, así como una copia del Convenio de Asociación en participación debidamente firmada por los participantes.**

- I. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en el supuesto que establece el **Artículo 37** fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- J. Los Licitantes deberán estar previamente inscritos en el PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2012. Para poder inscribirse en la Licitación respectiva.
- K. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los artículos 103, 104, y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
- L. Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- M. Los recursos que aplican para las licitaciones **31057004-008-12, 31057004-009-12, 31057004-010-12 y 31057004-011-12** provienen de: los Recursos son FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM).
- N. La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- O. Se podrán subcontratar partes de la obra, **las cuales se deberán de manifestar dentro de su propuesta en el documento 8t.**
- P. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Q. No podrán participar en la licitación o en su caso no se adjudicará el contrato, a las empresas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- R. Está Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- S. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, **además de haber cumplido con lo indicado en el inciso C e I de esta convocatoria.** Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- T. Las empresas que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegarse en lo estipulado en artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, además de que **deberán pasar a la Dirección General de Costos y Licitación de Obras con el fin de que les sea revisado y autorizado el análisis de indirectos de oficina de la sociedad.**
- U. Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 36 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 4 de junio de 2012.

M. en I. Miguel Angel Romero Navarro,
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Rúbrica

**H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Licitación Pública Estatal Convocatoria: 002

De acuerdo con el Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, 109 del Código Municipal de Aguascalientes, teniendo necesidad el H. Ayuntamiento de Aguascalientes de llevar a cabo las obras que se enlistan a continuación, a través de la Secretaría de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de las siguientes acciones, de acuerdo con lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica	
\$ 1,000.00	15/Jun/12 14:00 hr.	18/Jun/12 9:00 hr.	18/Jun/12 12:00 hr.	25/Jun/12 8:00 - 9:00 hr.	28/Jun/12 09:00 hr.	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
LPE-002-12	Rehabilitación de camellón Av. Ayuntamiento, Aguascalientes, Ags.		04/Jul/12	90 días naturales	01/Oct/12	\$ 1'800,000.00

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica	
\$ 1,000.00	15/Jun/12 14:00 hr.	18/Jun/12 9:00 hr.	18/Jun/12 12:30 hr.	25/Jun/12 8:00 - 9:00 hr.	28/Jun/12 09:00 hr.	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
LPE-003-12	Construcción de charola principal 5a etapa relleno sanitario San Nicolás.		04/Jul/12	60 días naturales	01/Sep/12	\$ 2'500,000.00

- La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el día 15 de junio de 2012 a las 14:00 horas, en esta Secretaría, sita en Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 18 de junio de 2012 a las 09:00 hr., el punto de reunión será la sala de Juntas de esta Secretaría, en Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags.
- Las juntas de aclaraciones y de modificaciones se llevarán a cabo el día 18 de junio de 2012 en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de juntas de esta Secretaría, en Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags.
- La recepción de propuestas, (las propuestas se recibirán de 8:00 a 9:00 horas) y la apertura de propuestas técnicas y económicas se desarrollarán de acuerdo a los horarios indicados en el cuadro de resumen anterior, en la Sala de juntas de esta Secretaría, en Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags.
- La obra se ejecutará con base a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags., en el horario: 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es en efectivo en el área de cajas de la Secretaría de Finanzas del Municipio, previa revisión de documentos y emisión de recibo de pago.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- Se otorgará un anticipo total del 50%.
- Los recursos provienen de: Programa Directo Municipal 2012 (PDM).
- No se podrá subcontratar partes de la obra.
- De acuerdo a lo indicado en el Artículo 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y a los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, la visita al sitio de los trabajos así como la ó las juntas de aclaración de dudas serán Obligatorias las respectivas asistencias. Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Inscribirse en las oficinas de esta Secretaría en el Departamento de Licitación y Control de Obra en donde entregarán la siguiente documentaci
 1. Solicitud de participación por escrito en papelería membreada.
 2. Copia de la constancia de inscripción al Padrón Estatal de Contratistas 2012 definitiva o provisional vigente.

3. En caso de no estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas deberá entregar la documentación indicada en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
 4. Documentación que compruebe su experiencia de obras similares en magnitud y superficie de construcción a la de la convocatoria, mediante copia de:
Para la licitación LPE-002-12: un contrato de Obra Civil por un importe superior a \$1,850,000.00.
Para la licitación LPE-003-12: un contrato de Terracerías o movimiento de tierras por un importe superior a \$2,500,000.00.
 5. Capacidad financiera del Licitante, comprobado mediante declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año 2011.
 6. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en donde se indique el número y descripción de contratos vigentes a la fecha de inscripción, nombre ó razón social del cliente y los avances físicos financieros reconocidos por el contratante.
 7. Manifestación escrita de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 8. En caso de que dos o más personas físicas o morales pretendan presentar conjuntamente una propuesta, a través de un convenio privado de asociación en participación, deberán de cumplir cada empresa con lo señalado en este numeral, pudiendo sumar la experiencia técnica y capacidad financiera, así como su respectivo contrato de asociación por participación tomando en cuenta lo estipulado en el quinto párrafo del Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes
- No se permitirá la inscripción a la licitación y no se adjudicará el contrato a aquellas empresas que se encuentren en los supuestos indicados en el artículo 37 fracciones IV, V y VI. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
 - No se permitirá la inscripción a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo en los contratos celebrados con la convocante. En caso de asociaciones en participación, basta con que uno de los socios se encuentre en condición de atraso para no permitir la inscripción o la recepción de propuestas de la asociación.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel contratista que hubiese presentado la propuesta SOLVENTE que reúna los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. El fallo tendrá carácter de inapelable.
 - Las empresas que tengan interés en participar en estas licitaciones deberán tener domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes, artículo 36 Fracc. I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
 - Las condiciones de pago son: Estimaciones quincenales contra avance de obra.
 - No podrán participar los contratistas que se encuentren en los supuestos del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
 - Se podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información proporcionada por el interesado de acuerdo con lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
 - Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Aguascalientes, Aguascalientes, 4 de junio de 2012.

Ing. Juan Manuel Torres Escalante,
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE LICITACIÓN
Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES CONSEJO
DE LA JUDICATURA ESTATAL
CONVOCATORIA CJE/01/2012**

El Consejo de la Judicatura Estatal, con fundamento en los artículos 116, fracción III párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 55 y 56 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 34, 36, 37 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, 33, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Aguascalientes convoca a CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN a fin de seleccionar candidatos para la habilitación de **Jueces Interinos de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado**.

El Concurso de Oposición que se abre por la presente Convocatoria, solo podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes que tengan nombramiento definitivo vigente de Secretario de Acuerdo y/o Proyectista, y que cumplan con los requisitos correspondientes en los términos siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

De los Requisitos

Quienes se inscriban al presente concurso deberán de conformidad con los numerales 55 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el Estado cubrir los siguientes requisitos.

1. Ser mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos civiles, con residencia mínima en el Estado de tres años anteriores a su nombramiento;
2. Ser Licenciado en Derecho, con experiencia profesional mínima de tres años anteriores a la fecha del nombramiento;
3. Ser de notoria moralidad y buenas costumbres;
4. No haber sido sentenciado por delito doloso con pena privativa de libertad;
5. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
6. No haber tenido cargo de secretario o su equivalente en el Poder Ejecutivo del Estado, Procurador de Justicia, Diputado Federal o Local o Dirigente de Partido Político durante el año previo al día de su designación

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Registro de Aspirantes

El registro de aspirantes abre del día 4 de junio de dos mil doce y concluye el día 6 del mismo mes y año, el horario para inscripciones será el comprendido entre las 9:00 y las 12:00 horas.

Para inscribirse en el proceso de selección que se convoca, los aspirantes deberán presentar a la Secretaría del Consejo de la Judicatura Estatal, en las

oficinas de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, solicitud de registro en formato libre que contenga los siguientes elementos:

1. Nombre y datos generales del aspirante;
2. Compromiso expreso de adhesión al proceso de evaluación y a su resultado;
3. Exposición de motivos para participar en el proceso de selección de jueces interinos;
4. Firma del aspirante;

La solicitud deberá ser acompañada con la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae con fotografía tamaño credencial reciente;
2. Acta de nacimiento debidamente certificada;
3. Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo;
4. Copia Certificada de Título profesional de Licenciado en Derecho;
5. Copia certificada de Cédula Profesional;
6. Copia para su cotejo de nombramiento definitivo y vigente de Secretario de Acuerdo y/o Proyectista
7. Manifestación expresa del debido cumplimiento, bajo protesta de decir verdad, de los requisitos señalados en los puntos 4, 5, y 6 del Capítulo Primero de la presente convocatoria.

Los interesados podrán presentar original y copia para su cotejo y certificación de los documentos señalados, devolviendo el original en el momento. Para efectos de la acreditación de los requisitos previstos en los numerales 4, 5 y 6, el Consejo de la Judicatura del Estado realizará las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO TERCERO

Del Proceso de Selección

1. Al cierre del periodo de registros de aspirantes, esto es, con fecha seis de junio de dos mil doce, el Consejo de la Judicatura sesionará y emitirá un dictamen por medio del cual califica las solicitudes como satisfactorias en relación de los requisitos y documentación anexa por los aspirantes, según lo dispuesto por el Capítulo Primero y Segundo.

2. Al día hábil siguiente, se notificará por estrados y en el sitio respectivo de la página web del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes www.poderjudicialags.gob.mx, a los aspirantes que calificaron satisfactoriamente, según lo señala el punto anterior.

3. Como primera etapa del concurso, el Consejo de la Judicatura Estatal aplicará el examen psicométrico con auxilio de especialistas en el área psicológica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, el día 14 de junio de dos mil doce a las 17:00 horas en las instalaciones del Salón de Plenos y del Instituto de Capacitación del Poder Judicial; por lo que ese día se podrá consultar en los estrados del Supremo

Tribunal de Justicia, en el acceso a las instalaciones donde se aplicará el examen y en el portal de internet del Poder Judicial, la asignación a las sedes de los aspirantes inscritos.

4. La calificación mínima aprobatoria, para efectos de continuar a la segunda etapa es de 8.0 (ocho punto cero), sin que se pueda redondear calificación inferior a ella.

5. El día 27 de junio de dos mil doce se dará a conocer en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia y el portal de internet del Poder Judicial la lista de los aspirantes que continuarán con la segunda etapa mediante un sistema de clave que sólo conocerá el Consejo de la Judicatura Estatal y el interesado.

6. La segunda etapa consistirá en participar en al menos un 90% (noventa por ciento) de las 11 (once) sesiones del Curso Taller de Formación, que se impartirá con auxilio del Instituto de Capacitación del Poder Judicial, del 2 al 16 de julio de dos mil doce de las 17:00 a 21:00 horas, cuya sede se informará en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia y el portal de internet del Poder Judicial.

7. En el curso Taller de Formación se impartirán las materias de:

- a) Aspectos Esenciales de la Administración de Justicia. (1 sesión)
- b) Ética Judicial. (1 sesión)
- c) Responsabilidad en el Servicio Público. (1 sesión)
- d) Derecho Civil y Procesal Civil. (1 sesión)
- e) Derecho Familiar y Procesal Familiar. (1 sesión)
- f) Derecho Mercantil y Procesal Mercantil. (1 sesión)
- g) Derecho Penal y Procesal Penal. (1 sesión)
- h) Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. (1 sesión)
- i) Justicia para Adolescentes. (1 sesión)
- j) Amparo y Jurisprudencia. (1 sesión)
- k) Hermenéutica y Argumentación Jurídica. (1 sesión)

8. Concluido el curso, el Instituto de Capacitación del Poder Judicial notificará al Consejo de la Judicatura la relación de las asistencias de los aspirantes que pueden continuar con la tercera etapa, la cual se publicará en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia y el portal de internet del Poder Judicial.

9. La tercera etapa consistirá en la evaluación de los conocimientos teórico-prácticos de los aspirantes, que se llevará a cabo de las 17:00 a las 22:00 horas en las siguientes fechas:

- a) 30 de julio: examen de conocimientos teóricos.
- b) 31 de julio: examen de conocimientos prácticos en materia civil.

- c) 1 de agosto: examen de conocimientos prácticos en materia penal.

El Consejo de la Judicatura Estatal, con auxilio del Instituto de Capacitación del Poder Judicial, aplicará los exámenes de conocimientos teóricos y prácticos.

Todos los exámenes mencionados se aplicarán en el lugar o lugares que sean determinados por el Consejo de la Judicatura Estatal, mismos que se darán a conocer en los estrados del Supremo Tribunal de Justicia y en el portal de internet del Poder Judicial.

10. La calificación mínima aprobatoria, para efectos de ponderación y selección, es de un promedio de 8.0 (ocho punto cero), sin que se pueda redondear calificación inferior a ella.

11. La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal llevará a cabo la revisión de los exámenes de conocimientos teórico y prácticos.

CAPITULO CUARTO

De la Habilitación

El Consejo de la Judicatura Estatal analizará el resultado de la evaluación, formulará y emitirá acuerdo para habilitar a **jueces interinos de primera instancia** ponderando fundamentalmente el perfil de los aspirantes aprobados, su aptitud demostrada, su honorabilidad, prestigio y su trayectoria dentro de la carrera judicial.

La habilitación para ocupar el cargo de Juez interino, tendrá una vigencia por dos años contados a partir del acuerdo que emita el Consejo de la Judicatura, a que se refiere el párrafo anterior.

El Consejo de la Judicatura Estatal, en sesión privada, definirá el concurso y su decisión será inapelable.

Las personas que hayan sido habilitadas, podrán ser llamadas a incorporarse a ejercer el cargo de **Juez Interino de Primera Instancia**, y desempeñarán el cargo durante el tiempo y en la adscripción que oportunamente decida el Consejo.

CAPITULO QUINTO

De los Casos No Previstos

Los casos no previstos en esta convocatoria, serán resueltos sumariamente por el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Aguascalientes, Ags., 22 de mayo de 2012.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL,
Lic. Fernando González de Luna.

SECCION DE AVISOS

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2622/2009, Juicio Especial Hipotecario, promovido por MARIA JUDITH OROZCO RIOS, en contra de MA. LAURA LARIZ LOPEZ, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, respecto del siguiente bien inmueble:

Solar urbano identificado como lote uno de la manzana cuarenta y siete de la Zona Uno, del Poblado Los Caños, perteneciente al Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, con una superficie de setecientos ochenta y tres metros veinticuatro centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE, en veinticinco metros sesenta y seis centímetros y linda con calle Vicente Guerrero;

Al SURESTE, en treinta metros cincuenta y cinco centímetros y linda con solar dos;

Al SUROESTE, en veintiséis metros cincuenta y nueve centímetros y linda con solar cuatro;

Al NOROESTE, en veintinueve metros cuarenta y siete centímetros y linda con calle Veinte de Noviembre;

Siendo postura legal la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo emitido por el perito designado por la parte demandada, con la respectiva rebaja del diez por ciento, ordenada por audiencia del doce de octubre de dos mil once.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 18 de mayo de 2012.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ARTURO LARA DIAZ. (A-126905)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, con sede en Jesús María, Aguascalientes, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de LAURA ELIZABETH ALMANZA MIRELES y OTRO, por lo que se convoca a postores para que se presenten a la audiencia de remate que tendrá verificativo a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, respecto al siguiente bien inmueble:

1.- Lote número diecisiete, predio 2 y casa habitación construida sobre él marcada con el número 120, de la calle Cerrada Miguel Alemán, del Condominio de Tipo Horizontal para uso habitacional denominado Mezquital del Country, del Municipio de Jesús María, el cual consta de una superficie de doscientos ochenta y siete punto veinte metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en diez metros tres centímetros linda con la cuarta cerrada Miguel Alemán; al SUR, en diez metros tres centímetros, linda con límite del condominio; al ORIENTE, en treinta metros veintidós centímetros linda con el lote número dieciséis; al PONIENTE, en treinta metros trece centímetros linda con el lote número dieciocho.- Expediente número 1066/2010.

Jesús María, Aguascalientes, a 23 de mayo del 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VERONICA ANTONIA AGUIRRE AGUAYO.
(B-45474)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 0358/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por CONSULTORES Y SERVICIOS DEL CENTRO en contra de ARTURO DE JESUS MORALES CUELLAR, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, el siguiente bien inmueble:

Casa marcada con el número doscientos veintiséis de la calle Circuito Capulín, construida sobre el predio número ochenta y uno, del Condominio "El Capulín", manzana "D", del Desarrollo Residencial del Parque, en esta ciudad de Aguascalientes, con una superficie total de doscientos un metros setenta y dos decímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, mide veintiséis metros dieciséis centímetros y linda con los predios número setenta y ocho, setenta y nueve y ochenta; al SUR, mide veintisiete metros cincuenta y seis centímetros y linda con el predio número ochenta y dos; al ESTE, mide siete metros sesenta y cuatro centímetros con Circuito El Capulín; y al OESTE, en siete metros cincuenta y un centímetros, con área de servicio común.

Postura legal para la primera almoneda \$ 460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del avalúo.

Convóquense postores.

Expediente número 0358/2008.

Aguascalientes, Ags., a 18 de mayo de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE GARCIA.
(B-44817)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 1345/2009 relativo al juicio HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de VANESSA LOPEZ RODRIGUEZ, se rematará en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, el siguiente bien:

Bien inmueble ubicado en esta ciudad de Aguascalientes, construido en lote de terreno y casa habitación sobre él edificada identificado como el lote número 17; manzana 20 del Fraccionamiento Villa de Nuestra Señora de la Asunción, Sector Encino, calle Circuito Hortalizas del Municipio de Aguascalientes y con una superficie de 135.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, 7.50 metros con lote 16; NOROESTE, 18.00 metros con lote 18; SURESTE, 18.00 metros con Circuito Hortalizas; SUROESTE, 7.50 metros, con Circuito Hortalizas.

Siendo postura legal la cantidad de QUINIEN-TOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL, que cubren las dos terceras partes el precio del avalúo.- Se convocan postores.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 22 de mayo de 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ. (A 127626)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2890/2010 relativo al Juicio HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JUAN MANUEL DELGADO LUNA y SILVIA DOLORES EUDAVE ESCAMILLA, remátase en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, el siguiente bien inmueble:

“Lote de terreno y casa habitación sobre ella edificada, identificada como el lote número seis de la manzana cuarenta y seis, ubicada en la calle Hacienda Loretito, número ciento cuatro, del Fraccionamiento Haciendas de Aguascalientes, en la ciudad de Aguascalientes, con una superficie total de 96.00 M2 y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 16.00 metros, linda con el lote número 7; al SUR, en 16.00 metros, linda con los lotes números 3, 4 y 5; al ESTE, en 6.00 metros, linda con la calle

Hacienda Loretito y al OESTE, en 6.00 metros, linda con el lote número 36.

Postura legal para la primera almoneda \$213,333.33 (DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del avalúo.

Convóquense postores.

Expediente número 2890/2010.

Aguascalientes, Ags., a 24 de mayo de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE
GARCIA. (A 129296)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

EDITH REYES HERNANDEZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la rectificación de su acta de nacimiento en la cual se asentó su nombre como MARCELA REYES HERNANDEZ, debiendo ser lo correcto EDITH REYES HERNANDEZ.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 0375/2012.

Aguascalientes, Ags., 16 de mayo de 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 129356)

A V I S O NOTARIAL

Yo, Licenciado MOISES RODRIGUEZ SANTI LLAN, Notario Público Número Veintiocho del Estado, con fundamento en el Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, doy a conocer al público en general, que en el instrumento público número 42,149 del volumen 983, de fecha 22 de mayo del 2012 del protocolo de la notaría a mi cargo, a los señores JUAN ANTONIO, ENRIQUETA, FRANCISCA y GENOVEVA de apellidos HARO SALINAS, reconocieron sus derechos hereditarios, aceptaron la herencia y el señor JUAN ANTONIO HARO SALINAS, el cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora MA. DEL REFUGIO SALINAS SANCHEZ.

Aguascalientes, Ags., mayo 22 del 2012.

A t e n t a m e n t e .

Lic. Moisés Rodríguez Santillán,
Notario Público Número Veintiocho del Estado.
(B 45345)

AVISO NOTARIAL

RELATIVA A LA TESTAMENTARIA A BIENES DE:

PABLO GARCIA DE LA CRUZ

LIC. ADRIAN VENTURA DAVILA, NOTARIO CINCUENTAY CINCO DE LAS DEL ESTADO, CERTIFICO, QUE COMPARECIO ANTE MI EL SEÑOR HUMBERTO GARCIA DE LA CRUZ, quien optando por la tramitación extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor PABLO GARCIA DE LA CRUZ, se presentó ante el suscrito NOTARIO de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y bajo protesta de decir verdad: I.- Que el mismo, señor Humberto García de la Cruz, reconoce sus derechos hereditarios derivados del testamento otorgado por el de cujus señor HUMBERTO GARCIA DE LA CRUZ.- II.- Que acepta la herencia.- III.- Que el testador designó como Albacea, de la sucesión al mismo, HUMBERTO GARCIA DE LA CRUZ, quien acepta el cargo y desde luego protesta su fiel y legal desempeño.- IV.- Que procederá a practicar el inventario de los bienes.

Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 25 de mayo de 2012

Lic. Adrián Ventura Dávila,
Notario Público Número Cincuenta y Cinco.
(A-129326)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1001/2011, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Declaración de Estado de Interdicción de MARIA DE JESUS MALDONADO HERNANDEZ), propuestas por LILIANA MEDINA MALDONADO, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Aguascalientes, doce de marzo de dos mil doce. Vistos, para resolver los autos del expediente 1001/2011, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Declaración de Estado) propuestas por LILIANA MEDINA MALDONADO, resolución que se dicta bajo los siguientes: Considerandos.

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve: PRIMERO.- Se declaran procedentes las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria propuestas por LILIANA MEDINA MALDONADO. SEGUNDO.- Se declara en Estado de Interdicción a MARIA DE JESUS MALDONADO HERNANDEZ. TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, cúmplase con lo establecido por el Artículo 806, del Código Procesal Civil. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria

esta sentencia, publíquese la misma por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Circulación Estatal. QUINTO.- Con apoyo en el Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, al hacerse pública la sentencia por causar ejecutoria, omítase los datos personales de las partes, en razón de la protección de derechos familiares. SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió JUAN ROJAS GARCIA, Juez Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante su Secretaría de Acuerdos que autoriza. Doy fe. Firmado dos firmas ilegales. Rubricas.

Aguascalientes, Ags., a 21 de mayo de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA.

(A-127404)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 0263/2010 del Juicio PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CIVILES promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de JULIA MARGARITA RIOS PEREZ y JAIME JUAREZ, remátase en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE el siguiente bien inmueble:

Ubicado en el lote número 26, manzana 11 del Fraccionamiento Moderno, calle Vicente Riva Palacio, número doscientos cincuenta y cuatro con una superficie de 153.60 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, mide 18.30 metros, linda con lote 27;

Al SUR, 20.10 metros, linda con lote 25;

Al ORIENTE, 8.00 metros, linda con calle de su ubicación; Al PONIENTE, 8.00 metros y linda con límite del fraccionamiento.

Siendo postura legal la cantidad de QUINIENTOS CUARENTAY SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTAY SEIS PESOS CON SESENTAY SEIS CENTAVOS, cantidad que cure las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Expediente número 0263/2010.

Aguascalientes, Ags., a veintidós de mayo de dos mil doce.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.

(A 127627)

AVISO NOTARIAL

LIC. JAVIER GONZALEZ RAMIREZ, Notario Público Número 11 del Estado en ejercicio, manifiesta:

Que el señor JOSE CAÑEDO TOSTADO, falleció en esta ciudad, el día nueve de abril del año dos mil doce, habiendo otorgado testamento ante la fe del Notario Público Número Veintiuno de los del Estado, Licenciado MARIO LOPEZ HERNANDEZ, bajo acta número doce mil trescientos ochenta, del volumen número doscientos cincuenta y dos, en el cual deja como legatarios a su esposa la señora BLANCA OLIVIA ORTIZ ORTEGA y sus hijos BLANCA OLIVIA, TERESA DE JESUS, CRISTINA WENDY y JOSE OSWALDO todos ellos de apellidos CAÑEDO ORTIZ; Asimismo en la cláusula décima séptima, nombra como albacea a su hija la señora TERESA DE JESUS CAÑEDO ORTIZ.

Por escrito de fecha veintidós de mayo del año dos mil doce, la albacea señora TERESA DE JESUS CAÑEDO ORTIZ. Compareció a la Notaría Pública Número Once, a manifestar la aceptación del cargo en su calidad de albacea y heredera. Y los señores BLANCA OLIVIA ORTIZ ORTEGA, BLANCA OLIVIA, CRISTINA WENDY y JOSE OSWALDO, todos ellos de apellidos CAÑEDO ORTIZ, como herederos.

Se hace esta publicación única a fin de tramitar la Sucesión Testamentaria en términos de los Artículos 774, 775 y 776 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., a 22 de mayo de 2012.

Lic. Javier González Ramírez,
Notario Público Número 11.

(B-44696)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el Juicio Hipotecario promovido por SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V. (ACTUAL CESIONARIA: CELESTINA RAMIREZ ALVAREZ), en contra de UBALDO ACOSTA GALLEGOS y LIDIA ESTHELA MARTINEZ CASTILLO, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, el siguiente bien inmueble:

“Casa habitación ubicada en calle Pozo Nacional #142, Fraccionamiento Pozo Bravo, manzana 12, lote 54, con una superficie total de 90.00 m2 y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 6.00 metros con lote 25; al SUR, en 6.00 metros con calle Pozo Nacional; al ORIENTE, en 15.00 metros con lote 55; y al PONIENTE, en 15.00 metros con lote 53”.

Postura legal para la primera almoneda \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Expediente número 1786/2005.

Aguascalientes, Ags., a 24 de mayo de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE GARCIA.
(B-46811)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

FRANCISCO MARTINEZ GUARDADO:

Dentro del expediente número 0041/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por PABLO JIMENEZ FLORES, en contra de FRANCISCO MARTINEZ GUARDADO, se le notifique por edictos sobre la subrogación del C. VICTOR MANUEL ROMO CALVILLO, en su carácter de actor, otorgando subrogación, de todos los derechos que tiene dentro del presente juicio a favor de PABLO JIMENEZ FLORES, en virtud que este último le realizó el pago de todas y cada una de las prestaciones que reclama al demandado. En tal virtud y en lo sucesivo PABLO JIMENEZ FLORES, pasa a ser parte actora en el presente juicio, con fundamento en los Artículos 2058, 2059 del Código Civil Federal.

Aguascalientes, Ags., a once de mayo de dos mil doce.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ. (B-46827)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

JAVIER MENDOZA TERCERO:

MARIA EUGENIA RUEDA PEREZ, le demanda en Vía Unica Civil la disolución del vínculo matrimonial, liquidación de la sociedad conyugal; la pérdida de todo lo dado y prometido durante el matrimonio y por el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Se le cita por este conducto para que comparezca ante este Juzgado a absolver posiciones a las DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, bajo apercibimiento que de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia será declarado confeso de todas aquellas posiciones que se articulen y que fueren calificadas de legales.

Expediente número 1521/2010.

Aguascalientes, Ags., a 21 de mayo de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.

(A-130983)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

SALVADOR CAMPOS GUILLEN, promueve en este Juzgado la Declaración de Ausencia del C. JOSE CAMPOS CALZADA, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado a hacer valer lo que a su derecho convenga en un término que no debe exceder de tres meses a partir de la publicación de este edicto.

Expediente número 0007/2012.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de mayo de dos mil doce.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A-132414)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

JUANA RODRIGUEZ SALAS, promueve ante este Juzgado en la Vías de PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RATIFICACION DE ACTA), en donde no se asentó la nacionalidad de sus señores padres, debiendo ser nacionalidad mexicana.

Expediente número 0605/2012.

Pabellón de Arteaga, Ags., 29 de mayo del 2012.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A-133094)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 949/1995, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre ALIMENTOS que promueve FRANCISCA LEONOR MUÑOZ ARANDA en contra de GREGORIO CALVILLO FALCON, remátese en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE el siguiente bien inmueble:

El cincuenta por ciento del lote urbano ubicado en la calle Motolinía sin número de Rincón de Romos, Aguascalientes, con una superficie de cuatrocientos setenta y nueve metros cincuenta y seis centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en catorce punto noventa y cinco metros, con calle Motolinía; al SUR, en once metros, con MARTINA MARTINEZ; al ORIENTE, en treinta y seis metros con cuarenta centímetros con propiedad de ADALBERTO ROMO y al PONIENTE en treinta

y siete metros con cuarenta centímetros, con JOSE CALVILLO.

Postura legal CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTAY SEIS PESOS CON SESENTAY SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del avalúo.

Convóquese postores.

Se les hace saber a los postores que acudan al remate del inmueble en cita, que deberán pagar el importe del crédito a los acreedores preferentes, cuando ya hubiese sentencia firme que de fin a su crédito o será reservada la cantidad necesaria para cubrir el principal, intereses y costas de dichos crédito preferentes, en caso de que no se justifique que hay sentencia, cuyo sobrante líquido se entregará al ejecutado, de conformidad con lo que establece el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 949/1995.

Aguascalientes, Ags., diecinueve de abril de dos mil doce.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A-132558)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

BERNARDO RAMIREZ MARTINEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad Perpetuam, a efecto de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario del siguiente bien inmueble:

Ubicado en calle Juan G. Tijerina número doscientos uno, esquina con calle Lázaro Cárdenas, en la Colonia Vicente Guerrero, en el Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, el cual consta con las siguientes superficie total, medidas y colindancias:

Superficie total: 204.541 m2;

Al NORTE, en 9.893 metros y linda con calle Juan G. Tijerina;

Al SUR, en 10.304 metros y linda con Abel Rodríguez González;

Al OESTE, en 20.409 metros y linda con Ignacio Galván Mendieta;

Al ESTE, en 20.138 metros y linda con calle Lázaro Cárdenas.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse a estas diligencias, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.

Expediente número 867/2012.

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de mayo de dos mil doce.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(B-48139)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2216/2008, relativo al Juicio de Procedimiento Especial (Hipotecario), promovido por INFONAVIT, en contra de MA. DE LA ASUNCION REYES IBARRA, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en la calle Villa Flores, Número 127, del Fraccionamiento Villas de las Palmas, lote número 34, manzana 9 y con una superficie de 90.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 6.00 metros con lote 7; al SUR, en 6.00 metros con calle Villa Flores; al ESTE, en 15.00 metros con lote 33; al OESTE, en 15.00 metros con lote 35. La cantidad de \$ 160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). La anterior postura cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de mayo de dos mil doce.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.
(B-47595)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1386/1993 relativo al Juicio CIVIL HIPOTECARIO promovido pro BANCO INTERNACIONAL, S.A. CESIONARIO ADMINSTRADORABLUE 2234, S. DE R.L. DE C.V.) en contra de MUEBLERIA GALERIA FLORENCIA y JAVIER MUÑOZ SALAS, remátese en el local de este juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, los siguientes bienes inmuebles:

"Inmueble ubicado en calle Pánfilo Natera sin número, manzana 132, lote 3, colonia Progreso (Francisco Villa), en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, C.P. 20674, con una superficie de 394.00 M2 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 10.00 M con Agustín Morales y socios; al SUR, en 10.00 M. con calle sin nombre (hoy Pánfilo Natera); al ORIENTE, en 39.40 M con lote 4; al PONIENTE, en 39.40 M con lote 2, la cantidad de \$ 61,666.66 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

"Inmueble ubicado en Calle Pánfilo Natera sin número, manzana 132, lote 4, Colonia Progreso (Francisco Villa), en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, C.P. 20674, con una superficie de 394.00 M2 metros cuadrados, con las siguientes medidas

y colindancias: Al NORTE, en 10.00 M con Agustín Morales y socios; al SUR, en 10.00 M con calle sin nombre (hoy Pánfilo Natera); al ORIENTE, en 39.40 M con lote 5; al PONIENTE, en 39.40 M con lote 3, la cantidad de \$ 61,666.66 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

"Inmueble ubicado en calle Manuel M. Ponce, sin número, manzana 103, lote 16, Fraccionamiento Progreso, en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, con una superficie de 300.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 10.00 metros con lote 8; al SUR, en 10.00 metros con calle Manuel M. Ponce; al ORIENTE, en 30.00 metros con calle Independencia; al PONIENTE, en 30.00 metros con lote 15, la cantidad de \$ 86,000.00 (OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Postura legal en conjunto \$ 209,333.32 (DOS-CIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del avalúo.

Convóquense postores.

Expediente número 1386/1993.

Aguascalientes, Ags., a 28 de mayo de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE GARCIA.
(B 47484)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 0648/2009, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GABRIELA LOPEZ LOPEZ, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, el siguiente bien inmueble:

"Casa habitación ubicada en la calle Olga Sánchez Ruano, número ciento cuarenta y tres, lote cuarenta y cuatro, manzana cincuenta y uno, Fraccionamiento Rodolfo Landeros Gallegos, con una superficie de noventa metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en quince metros con área de restricción; al SUR, en quince metros con lote cuarenta y tres; al ESTE, en seis metros con lote uno; al OESTE, seis metros con calle Olga Sánchez Ruano. Fijándose como postura legal la cantidad de ciento cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 18 de mayo de 2012.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSA MARIA LOPEZ DE LARA.

(B-47593)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2021/2009, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FILEMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ, a rematarse en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DOS MIL DOCE, el siguiente bien:

“Departamento identificado como el lote 3 de la manzana 5-27-3 ubicado en el Andador de la Garza, edificio 5TD-3 de la Unidad Habitacional INFONAVIT Pilar Blanco de esta ciudad, el cual consta de una superficie de 60.3518 metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 1.665 metros con vacío, Norte en 0.600 metros con vacío, Norte en 1.320 metros con vacío, Norte en 1.260 metros con pasillo, Norte en 3.015 metros con pasillo; al SUR, en 1.320 metros con vacío, Sur en 0.60 metros con vacío, Sur en 4.680 metros con vacío; al ORIENTE, en 2.970 metros con vacío D4 L4, Oriente en 1.845 metros con vacío, Oriente en 1.830 metros con vacío, Oriente 1.845 metros con vacío y Oriente en 6.420 metros con vacío D4 L4; al PONIENTE, 10.020 metros con departamento 4; ARRIBA, en 0.000 metros con departamento 5, ABAJO en 0.000 metros con departamento 1”.

Postura legal la cantidad de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 24 de mayo de 2012.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (B 48430)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1185/2009, relativo al Juicio Procedimiento Especial Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de RAQUEL RODRIGUEZ MURILLO, sáquese a remate a las TRECE HORAS DEL DIA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, el siguiente bien:

Condominio mixto de tipo vertical y horizontal, el departamento “A”, ubicado en la calle Deportencia número doscientos trece, guión dos, planta baja, dos pisos, del Condominio número cuatro, de la manzana tres guión “C”, del conjunto denominado “Condominios Lomas del Ajedrez”, sección segunda, de esta ciudad, con una superficie de cuarenta y tres

metros ochocientos cuarenta y cinco decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en cinco metros seiscientos cincuenta milímetros con área común; al ESTE, en siete metros setecientos sesenta milímetros, con edificio número tres; al SUR, en cinco metros seiscientos cincuenta milímetros con el lote número diez; y al OESTE, en siete metros setecientos sesenta milímetros con departamento B; arriba, con azotea de este condominio; y abajo, con cimentación.

Postura legal: \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo, la cual cuenta con la rebaja del diez por ciento.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 24 de mayo de 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ.

(B-48441)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente 773/2011, relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MARTINEZ, remátese en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno y casa habitación sobre él edificada, ubicada en el lote 29, actualmente marcada con el número oficial 161, de la calle El Peón, del Fraccionamiento Lomas del Ajedrez, con una superficie de 90 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: Al NORESTE, en 6.00 metros con calle de El Peón; al SURESTE, en 15.00 metros con lote 30; al SUROESTE, en 6.00 metros con lote 34; y al NOROESTE, en 15.00 metros con lote 28.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, bajo el número 50, libro 3519, de la Sección 1, del Municipio de Aguascalientes.

Siendo postura legal la cantidad de \$ 146,666.67 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 21 de mayo del año dos mil doce.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA REA LUGO.

(A-134484)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 0621/2011 del Juicio Procedimientos Especiales Civiles Hipotecario promovido por INFONAVIT, en contra de MANUEL UGALDE CARREON y MA, DE LA LUZ GALICIA AGUILAR, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día trece de junio del año dos mil doce los siguiente bienes inmuebles:

Ubicado en el lote 9, manzana 3, fraccionamiento Bajío de Las Palmas de la calle Palma Real, número ciento veinticinco de Aguascalientes con una superficie de 90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORESTE, mide 6.00 metros linda con calle Palma Real;

Al SURESTE, 15.00 metros linda con lote 10;

Al SUROESTE, 6.00 metros linda con lote 49;

Al NOROESTE, 15.00 metros y linda con lote 8.

Siendo postura legal la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a catorce de mayo de dos mil doce.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(B-46028)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2737/2010, del Juicio Procedimientos Especiales Civiles Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de JAVIER DIAZ MARTINEZ, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, el siguiente bien inmueble:

Ubicado en el lote 20, manzana 28, fraccionamiento Villa de Nuestra Señora de la Asunción de la calle Pedro Hernandez de Santafe, número ciento treinta de Aguascalientes, con una superficie de 90 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE, mide 6.00 metros linda con lotes 17 y 23;

Al SURESTE, 15.00 metros linda con lote 19;

Al SUROESTE, 6.00 metros linda con calle Pedro Hernández de Santafe;

Al NOROESTE, 15.00 metros y linda con lote 21;

Siendo postura legal la cantidad CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Expediente número 2737/2010.

Aguascalientes, Ags., a catorce de mayo de dos mil doce.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA DE LOURDES SALAZAR MEDINA.
(B-46029)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1353/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ERIKA ALEJANDRA DE LARA JUAREZ, sáquese a remate a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, el siguiente bien:

“Casa habitación ubicada en la calle José E. Femat Gutiérrez, número trescientos catorce, lote número veinticuatro, de la manzana doce, del Fraccionamiento Villa de Nuestra Señora de la Asunción, Sector Guadalupe, en esta ciudad, con una superficie de noventa metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE, en quince metros, linda con el lote número veintitrés; al SURESTE, en seis metros linda con Av. José E. Femat Gutierrez; al SUROESTE, en quince metros, linda con el lote número veinticinco; y al NOROESTE, en seis metros linda con los lotes números veintiuno y veintisiete.

Postura legal: (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 25 de mayo de 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ.
(A-134487)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1073/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSE URBANO VILLALOBOS DIAZ y JOSEFINA DIAZ CHAVARRIA, se rematará en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, el siguiente bien inmueble:

“Calle Andador La Cigüeña, edificio 9MA, departamento 13, manzana 09-55-4, de la Unidad Habitacional Pilar Blanco Infonavit del Municipio de Aguascalientes y con una superficie de 55.4625 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 5.00 metros con vacío; SUR, 6.20 metros con departamento 15; ORIENTE, 2.925 metros, 1.725 metros y 5.925 metros con vacío; PONIENTE, 2.925 metros y 1.725 metros con pasillo, 2.925 metros con pasillo y escaleras, 1.725 metros y 2.850 metros con área privativa; arriba con azotea; abajo con departamento 9”.

Postura legal: \$ 106,666.66 (CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintitrés de mayo del año dos mil doce.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CARMEN PATRICIA ANAYA RODRIGUEZ.
(B-47594)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante este Juzgado promueve FERNANDO ARELLANO SEVILLA, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de su nacimiento, la cual obra inscrita ante el Oficial del Registro Civil de Jesús María, Aguascalientes, registrada en el acta número 582, en fecha veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres; manifestando que se asentó erróneamente el nombre de su madre como BERTHA SEVILLA RODRIGUEZ, siendo lo correcto ALBERTA SEVILLA RODRIGUEZ.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse al juicio para que manifiesten sus excepciones antes de que se dicte sentencia definitiva.- Expediente número 841/2010.

Jesús María, Aguascalientes, a 17 de noviembre de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CYNTHIA ASTRID HERNANDEZ GARCIA.
(A-134438)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 0689/2008, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ROBERTO ANDRADE ROMO y LORENA DE LA CERDA VELASCO, a rematarse en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, el siguiente bien:

“Casa habitación marcada con el número 222, de la calle Ocote, construida sobre el lote 35, de la manzana 72, del Fraccionamiento Ojocaliente III, con una superficie de 90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al NORESTE, 6 metros con calle Ocote; al SURESTE, 15 metros con lote 36; al NOROESTE, 15 metros con lote 34; y al SUROESTE, 6 metros con lote 9”.

Postura legal la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 24 de mayo de 2012.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (B-48431)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2520/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de MAURICIO MUJICA REYES y CLAUDIA NOEMI ESPINOSA DE LOS MONTERO BERNAL remátese en Primera Almoneda en el local de este Juzgado a las nueve horas del doce de junio del año dos mil doce, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación, lote 5, manzana 49, Fraccionamiento Villa de Nuestra Señora de la Asunción, Sector Alameda, ubicada en calle Marcelino Macías, número 109 MZ, en el Municipio de Aguascalientes, con una superficie de 90.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE, 6.00 metros con calle Marcelino Macías; NOROESTE, 15.00 metros con lote 4; SURESTE, 15.00 metros con lote 6; SUROESTE, 6.00 metros con lote 24.

Postura legal la cantidad de \$ 153,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio del avalúo rendido.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 28 de mayo del año 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARGARITA ESTRADA PEÑA. (B-47447)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 2087/2011 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ROBERTO LOERA QUEZADA se rematará en el local de este Juzgado a las trece horas del día doce de junio del año dos mil doce, el siguiente bien inmueble:

Calle Salvador Rangel López, número 326, manzana 85, lote 22 del Fraccionamiento Villa de Nuestra Señora de la Asunción, Sector Estación en el Municipio de Aguascalientes y con superficie de 90.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE, 6.00 metros con lote 12; SURESTE, 15.00 metros con lote 21; SUROESTE, 6.00 metros con Avenida Salvador Rangel López; NOROESTE, 15.00 metros con lote 23.

Postura legal: \$ 146,666.66 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL).

Aguascalientes, Ags., a veintitrés de mayo del año dos mil doce.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CARMEN PATRICIA ANAYA RODRIGUEZ.
(A-134485)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 0103/2009 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MIGUEL ARTURO TRUJILLO PEREZ y LIDIA DAVILA RUIZ, sáquese a remate a las trece horas del día once de junio de dos mil doce el siguiente bien:

La casa marcada con el número cuatrocientos uno, lote de terreno que ocupa el número veintiuno, de la manzana cuatro, de la calle Cultura Tarahumara del Fraccionamiento Mirador de las Culturas, de esta ciudad, con una superficie de noventa metros, diecinueve decímetros cuadrados, las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en 15.03 metros con lote veinte; al SUR, en 15.03 metros con calle Cultura Tarahumara; al ESTE, en 6.01 metros, con lote 22; y al OESTE, en 6.02 metros con Avenida Cultura Otomí.

Postura legal: CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 en M.N., cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 25 de mayo de 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (B-48440)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente 2282/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de SERGIO MATINEZ RIVAS, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil doce, el siguiente bien inmueble:

Departamento número dos mil cuatrocientos cinco guión veinticuatro, interior C, Planta Alta, ubicado en el lote catorce de la manzana quince de la calle San Francisco de los Viveros, Fraccionamiento Balcones de Oriente de esta ciudad, con una superficie de cuarenta y cuatro punto doscientos treinta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al SUROESTE, en dos punto noventa y cuatro metros con área de uso exclusivo (patio) y en dos punto noventa y cuatro, con vacío; al NOROESTE, en seis punto setenta y seis metros con departamento D y en uno punto veinte metros con área de uso común (pasillo); al NORESTE, en dos punto noventa y cuatro metros, con área de uso común (pasillo) y dos punto setenta metros con vacío; al SURESTE, en diez metros con límite del condominio.- Arriba con azotea, abajo con departamento A.- Construcción: Cuarenta y cuatro punto doscientos treinta metros; área privativa.- Cuarenta y cuatro punto doscientos treinta metros cuadrados; Area común, uso exclusivo.- Cajón de estacionamiento C, trece punto quinientos metros cuadrados: Total de superficie: Cuarenta y cuatro punto doscientos treinta metros cuadrados.- Indiviso: Uno punto cero setenta y seis por ciento (1.0076%).

Postura legal la cantidad de \$ 133,333.33 (CIENTO TREINTAY TRES MIL TRESCIENTOS TREINTAY TRES PESOS CON TREINTAY TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL) que comprenden las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

El inmueble cuenta con adeudos fiscales que ascienden a la cantidad de \$ 1,128.00 (MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismos que serán retenidos al adjudicarse el mismo.

Aguascalientes, Ags., a 30 de mayo del año dos mil doce.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. FABIOLA MORALES ROMO.

(A-134486)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE ANTONIO RUVALCABA ALVAREZ, falleció el día 6 de octubre de 1987, en San Francisco de los Romo, Ags., siendo sus padres CIRILO RUVALCABA y LEANDRA ALVAREZ.

MA. GUADALUPE GARCIA SANTOS, falleció el día 4 de febrero del 2000, en San Francisco de los Romo, Ags., siendo sus padres MAXIMINO GARCIA y URSULA SANTOS.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 341/2012.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 7 de mayo de 2012.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A-126909)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, con sede en Jesús María, Aguascalientes, promueve JOSE LUIS GALVEZ MARQUEZ, en la Vía Unica Civil, que reclama a AMELIA MARQUEZ RODRIGUEZ DE GALVEZ, por lo que después de haber buscado el domicilio de la demandada en diversas instituciones, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 114, fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se le emplaza en estos momentos de dicha demanda y sobre las siguientes prestaciones:

a) Para que por sentencia firme se declare que ha oreado a mi favor la Prescripción Positiva y por ende he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: lote marcado con el número cinco, ubicado en Avenida San Lorenzo, en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes, con una superficie de doscientos seis metros seis centímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

Al NOROESTE, mide trece metros y linda con calle San Lorenzo;

Al SUROESTE, mide trece metros veinte centímetros y linda con el lote cuatro;

Al NORESTE, mide trece metros y linda con J. Carmen Jayro y José Flores;

Al SUROESTE, mide doce metros cincuenta centímetros y linda con paso de servicio;

Dicha propiedad se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 25, del libro 97, de la sección primera del Municipio de Jesús María.

b) Para que por sentencia firme se ordene la escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor de José Luis Gálvez Márquez, del bien inmueble descrito en el punto antes señalado.

Haciéndosele saber que deberá presentarse dentro de un término de treinta días a contestar la demanda entablada en su contra, previniéndole para que señale domicilio legal de su parte en los mismos término como se ordenara en el auto de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, apercibida que de no hacerlo en el término señalado, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le serán realizadas por medio de cédula que se fije en las puertas del Juzgado, y las no personales se le realicen en listas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105 y 115 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado.

Expediente número 0026/2012.

Jesús María, Aguascalientes, a 22 de mayo de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VERONICA ANTONIA AGUIRRE AGUAYO.
(A-128062)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE TREJO MORENO, falleció el 18 de febrero de 2012, siendo sus padres ANDRES TREJO DE LA CRUZ y PETRA MORENO HERNANDEZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 411/2012.

Rincón de Romos, Ags., a 18 de mayo de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(A-126910)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE REFUGIO DOMINGUEZ GUARDADO, falleció el día 1º de julio de 2009 en calle Madero número 16, Cosío, Aguascalientes, siendo sus padres JUAN DOMINGUEZ TORRES y MARIA NATIVIDAD GUARDADO MEDINA.- Convóquense a personas se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 618/2011.

Rincón de Romos, Ags., a 13 de marzo de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(A-126788)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MANUEL ROMO VILLALPANDO y/o ISMAEL ROMO VILLALPANDO, nació el veinte de mayo de mil novecientos cuarenta, siendo sus padres FRANCISCO ROMO RODRIGUEZ y NICOLAS VILLALPANDO MEDINA, falleció el veintinueve de septiembre de dos mil once.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, quienes deberán presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 266/2012.

Jesús María, Ags., a 14 de mayo de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VERONICA ANTONIA AGUIRRE AGUAYO.
(B-42213)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FRANCISCA GUERRERO AGUILAR y/o MA. FRANCISCA GUERRERO AGUILAR, falleció el día 20 de abril de 2004, en Villa Juárez, Asientos, Ags., siendo sus padres PANTALEON GUERRERO y MA. FELIPA AGUILAR.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 265/2012.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 9 de mayo de 2012.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO.
(A-128130)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN ANTONIO SANDOVAL LOZANO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día tres de diciembre del año dos mil nueve, siendo sus padres MANUEL FELIX SANDOVAL RODRIGUEZ y SOCORRO LOZANO OJEDA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca

a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 130/2012.

Aguascalientes, Ags., a trece de marzo de dos mil doce.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A-128055)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ELVIRA NAVA NAVA, falleció en Zapopan, Jalisco, el día catorce de diciembre del año dos mil once, siendo sus padres ABUNDIO NAVA y HERLINDA NAVA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 278/2012.

Aguascalientes, Ags., a veintidós de marzo del año dos mil doce.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(B-45186)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. REFUGIO MACIAS LANDEROS y/o JOSE REFUGIO MACIAS LANDEROS y/o REFUGIO MACIAS LANDEROS falleció en Aguascalientes, Ags., el día quince de julio de dos mil siete, siendo sus padres ANTONIO MACIAS BOCARDO y MICAELA LANDEROS ESTRADA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0049/2011.

Aguascalientes, Ags., a 28 de marzo de 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(B-45044)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ENRIQUE MEDINA ALVARADO, falleció el día 6 de octubre de 2010 en San José de Gracia, Ags., siendo sus padres J. GUADALUPE MEDINA ESCOBAR y MA. TRINIDAD ALVARADO MEDINA.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0393/2012.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 7 de mayo de 2012.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (B-43938)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

HERIBERTO GARCIA SERRANO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día cuatro de octubre de dos mil once, siendo sus padres PABLO GARCIA REYES y TOMASA SERRANO MONTELONGO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0403/2012.

Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A-127794)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

SOCORRO AVILA GARCIA y/o MA. SOCORRO AVILA GARCIA, falleció el 17/03/2010 en Blv. Rodolfo Landeros número 440, siendo sus padres ISABEL AVILA MARIN (Finado) y SOCORRO GARCIA MARTINEZ (Finada); preséntense interesados a esta testamentaria ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0605/2011.

Calvillo, Ags., a 9 de mayo de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(B-42865)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RAFAEL LUEVANO MARTINEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día dieciséis de septiembre de dos mil once, siendo sus padres IGNACIO LUEVANO GUTIERREZ y NICOLASA MARTINEZ AGUILAR, se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0269/2012.

Aguascalientes, Ags., a tres de abril del dos mil doce.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A-129353)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DE LA LUZ GARCIA DELGADILLO, falleció en Ojo de Agua, el día 26 de junio del 2008, siendo sus padres Rosalío García Ruiz y Carmen Delgadillo Esparza; se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0665/2011

Calvillo, Ags., a 24 de octubre del 2011.

LA C. SECRETARIA DE DE ACUERDOS,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(A-129347)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JESUS LOPEZ DE LOERA, falleció el día veinte de mayo de mil novecientos ochenta seis, en La Panadera, Calvillo, Ags. Siendo sus padres Jesús López y Agustina de Loera, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria a fin de que se presente ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0653/08.

Calvillo, Ags., a 11 de febrero del 2009.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A-129351)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

EFREN SERNA SERNA, falleció en Calvillo, Ags., el día 9 de febrero de 1990, siendo sus padres Nazario Serna e Hilaria Serna; y NICOLASA FLORES ESPARZA, falleció en López Mateos sin número, el día 27 de septiembre del 2002, siendo sus padres Leandro Flores y Tomasa Esparza, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria a fin de que se presente ante este Juzgado a deducirlo y Justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente Número 0302/2010.

Calvillo, Ags., a 8 de junio del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A-129352)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FRANCISCO JAVIER HERRERA GONZALEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día dieciocho de abril de dos mil ocho.- Siendo sus padres YNOCENCIO HERRERA GARCIA y AURELIA GONZALEZ RABAGO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 833/2008.

Aguascalientes, Ags., 25 de marzo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 129350)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ENEDINA MEDINA MACIAS y/o MA. LUISA MEDINA MACIAS y/o MARIA LUISA MEDINA MACIAS, falleció en fecha diez de enero del año dos mil diez, en Aguascalientes, Aguascalientes; siendo sus padres GABRIEL MEDINA MACIAS Y MA. DEL ROSARIO MACIAS ALVARADO.

Convóquense personas créanse derecho intestado, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0222/2010.

Aguascalientes, Ags., a 13 de abril de 2011.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A 129349)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

UMBERTO y/o HUMBERTO MUÑOZ ESPARZA, falleció el día 6 de mayo del 2010 en Begonia, número 106, Jardines de San Isidro, Cal., siendo sus padres ANTONIO MUÑOZ y MA. DE JESUS ESPARZA; preséntense interesados a esta intestamentaria ante el juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0465/2010.

Calvillo, Ags., a 2 de septiembre del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 129348)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JESUS ESPARZA ESPARZA y/o J. JESUS ESPARZA ESPARZA y/o JOSE DE JESUS ESPARZA ESPARZA, falleció el día 12 de septiembre de 1999 en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres MARCOS ESPARZA HERNANDEZ y GUADALUPE ESPARZA MUÑOZ; preséntense interesados a esta intestamentaria ante el juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0473/2011.

Calvillo, Ags., a 27 de febrero del 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARZQUEZ. (A 129346)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA GUTIERREZ RUIZ, falleció en el Estado de Aguascalientes, Ags., el día 25 de febrero del 2007, siendo sus padres VALENTE GUTIERREZ y MAURICIA RUIZ; se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0736/2011.

Calvillo, Ags., a 25 de noviembre del 2011.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELSA MAGLI VAQUEZ MARQUEZ. (A 129345)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

C.C. ROSA IMELDA ROMERO REYES y SALVADOR SANDOVAL CAMPOS:

LICS. IVAN TORRES QUIROZ y/o GABRIELA MARTINEZ RUIZ y/o GEORGINA GOMEZ CORDOVA, Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES les demanda en la Vía HIPOTECARIO, las prestaciones siguientes:

a).- Para que por sentencia definitiva se declare vencido anticipadamente el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA, celebrado con mi poderdante, de fecha del día veintiséis de noviembre del dos mil cuatro, que consta en la escritura pública número CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO, del volumen CIEN, del protocolo, del Notario Público Número Cuarenta y Seis de los del Estado el LIC. CIRO SILVA MURGUIA, así como los plazos concedidos para el pago del crédito y sus accesorios, declarando el derecho de mi poderdante de exigir a la demandada el reembolso insoluto de capital, intereses y demás consecuencias letales previstas en la presente demanda por haber incurrido en una de las causales de vencimiento anticipado de las establecidas en la cláusula financiera vigésima del mencionado contrato.

b).- Por el pago de 117.0584 (CIENTO DIECISIETE PUNTO CERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$ 212,873.97 (DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 97/100 M.N.) por concepto de capital no cubierto, más los que se sigan generando en veces de salario mínimo mensual por treinta punto cuatro (30.4) cantidad que corresponde al número de días promedio de cada mes, multiplicado el resultado por el Salario Mínimo Diario Vigente, el cual es de \$ 59.82 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.) dado a conocer por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, cantidad que se incrementa en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo Diario Vigente en el Distrito Federal y que corresponde al saldo del importe de capital dispuesto por la demandada para el pago del inmueble que constituye la garantía hipotecaria del contrato fundatorio de la acción en los términos de la cláusula financiera PRIMERA del mismo.

c).- Por el pago de los intereses ordinarios no cubiertos a razón del 6.00% (seis por ciento) anual, más los que se sigan generando hasta la liquidación del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, tal y como quedó pactado en la cláusula financiera novena del contrato base de la acción.

d).- El pago de los intereses moratorios al 9% (nueve por ciento) anual, no cubiertos más los que se sigan generando hasta la total solución del pre-

sente juicio, más las que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo.

e).- Para que mediante sentencia judicial se ordene la subasta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria del pago del crédito concedido a su favor del demandado para el caso de que el demandado no cumpla voluntariamente con el pago de las prestaciones reclamadas.

f).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución.

Empláceseles contesten los demandados la demanda interpuesta en su contra dentro el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría del juzgado.- Haciéndoseles saber además que los documentos base de la acción quedan a su disposición en la secretaría del juzgado para que se imponga de su contenido por exceder de 25 fojas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.- Prevéngase asimismo a los demandados para que señalen domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se les hagan se les harán en la lista de acuerdos 105 párrafo tercero, Artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Expediente número 1357/2011.

Aguascalientes, Ags., a 7 de mayo del 2012.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BIBIANA CALVILLO DURON. (A 129298)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentan FRANCISCO MARTINEZ GALVAN, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus MA. DE JESUS MARTINEZ GALVAN, quien falleció el día 21 de enero de 2010, en C. ALDAMA No. 307, Col. Centro, Rincón de Romos, sus padres EVARTISTO MARTINEZ VAZQUEZ y CECILIA GALVAN NEGRETTE, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0635/2011.

Rincón de Romos, Aguascalientes, Ags., a 27 de septiembre del 2011.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.

(A 129596)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

C. C. JAIME ESPARZA ALFARO y MA. DE LA PAZ REYES MENDEZ:

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a través de su apoderado, las prestaciones que señala en los apartados:

A).- Para que por sentencia definitiva se declare rescindido el CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, por haber incurrido en una de las causas establecidas en la Cláusula OCTAVA de dicho contrato, celebrado por nuestra representada con el hoy demandado, el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, que consta en el instrumento privado número XXV/MOR-1360 inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, bajo el número 260, del libro 1890, de la sección primera del Municipio de Aguascalientes de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Respecto del inmueble ubicado en la calle Segunda Plaza Uxmal número ciento siete guión "F" Fraccionamiento INFONAVIT Morelos, de esta ciudad de Aguascalientes, con la superficie, especificaciones, medidas y colindancias descritas en el punto IV del Capítulo de Declaraciones del documento base de la acción.

B).- Como consecuencias de la rescisión del contrato base de la acción, se ordene al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, LA CANCELACION DE LAS INSCRIPCIONES, que amparan el CONTRATO DE COMPRAVENTA Y EL CONTRATO PRIVADO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA. Inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, la primera bajo el número 260 del libro número 1890 de la sección primera del Municipio de Aguascalientes y el segundo bajo el número 760 del libro número 744 de la sección segunda del Municipio de Aguascalientes, ambas de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

C).- Se declare la cancelación del crédito otorgado por la poderdante a favor de la parte demandada y al cual le fue asignado el número 9214709023.

D).- El pago por parte de los C.C. JAIME ESPARZA ALFARO y MA. DE LA PAZ REYES MENDEZ, de 140 (CIENTO CUARENTA) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente al día de hoy a la cantidad de \$ 254,593.92 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIEN-TOS NOVENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.) por concepto de capital no cubierto, más los que se sigan generando hasta la liquidación del adeudo, que corresponde al saldo del importe de capital dispuesto

por la demandada para el pago del inmueble que constituye la garantía hipotecaria del contrato fundatorio de la acción, en los términos de la cláusula PRIMERA del mismo.

E).- El pago por parte de los C.C. JAIME ESPARZA ALFARO y MA. DE LA PAZ REYES MENDEZ, de los intereses ordinarios a razón de lo determinado por el Consejo de Administración la cual no será menor al 6% (seis por ciento) anual cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, tal y como quedó pactado en la Cláusula PRIMERA del contrato base de la acción.

F).- El pago por parte de los C.C. JAIME ESPARZA ALFARO Y MA. DE LA PAZ REYES MENDEZ, de los intereses moratorios a razón del 9% (nueve por ciento) anual sobre saldos insolutos durante todo el tiempo que dure la mora, hasta la total solución del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Cláusula TERCERA estipulación B y C del contrato base de la acción.

G).- La desocupación y entrega de la vivienda ubicada en la calle Segunda Plaza Uxmal, número ciento siete guión "F" del Fraccionamiento INFONAVIT Morelos, de esta ciudad en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que cause ejecutoria que habrá de dictar esta autoridad a favor de mi representada.

H).- Además de las cantidades que se reclaman con antelación les demando el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Emplácese, contesten los demandados la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del juzgado.- Haciéndose saber además que los documentos base de la acción quedan a su disposición en la secretaría del juzgado para que se imponga de su contenido por exceder de 25 fojas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código de Procedimientos civiles vigente para el Estado.- Prevéngase asimismo a los demandados para que señalen domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se le hagan, aún las de carácter personal, se les harán mediante la LISTA DE ACUERDOS que se fijen en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 105 párrafo tercero, 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Expediente número 2507/2011.

Aguascalientes, Ags., a 18 de mayo del 2012.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO.

(A 129297)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JACOBO BAUTISTA BOBADILLA, falleció en fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres BERNABE BAUTISTA BAUTISTA y CATALINA RICARDO BOBADILLA SALINAS.

Convóquense personas créanse derecho intestado, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta ídas, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 428/2012.

Aguascalientes, Ags., a 23 de mayo de 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A 129414)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CASIMIRO MATA GONZALEZ:

NICOLASA ESPARZA HERNANDEZ, le demanda en la Vía Unica Civil, la disolución del Vínculo Matrimonial que los une.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo par que señale domicilio en este Partido Judicial del Estado para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales se le harán mediante cédula fijada en la puerta del juzgado.

Expediente número 822/2010.

Aguascalientes, Ags., a 21 febrero de 2011.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 129494)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CRISTINO y/o CRISPIN GUTIERREZ GARCIA, falleció el día 22 de octubre de 2003, en La Boquilla, Rincón de Romos, Aguascalientes, siendo sus padres GERARDO GUTIERREZ y SABINA GARCIA.

Convóquense personas que se crean con derecho a la presente testamentaria a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días,

contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0749/2010).

Rincón de Romos, Ags., 7 de mayo del 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(A 129597)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ELIAS LOERA VELASCO y PAULA VELASCO CARDONA, el primero falleció en el Estado de California, veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y tres, siendo sus padres JESUS LOERA y JOSEFA VELASCO y la segunda falleció en Malpaso, Calvillo, el día veintisiete de julio del dos mil, siendo su padres J. JESUS VELASCO y MA. DE JESUS CARDONA; se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0299/2012.

Calvillo, Ags., a 22 de mayo del 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(B 46237)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MICAELA OROPEZA RAMIREZ:

LIC. JAIME HUMBERTO MEDINA GUZMAN, le demanda en la Vía Unico Civil sobre pérdida de la patria potestad de sus menores hijos, guarda y custodia definitiva.

Emplácele para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 1039/2010.

Aguascalientes, Ags., a 7 de mayo de 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(B-43594)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

GUSTAVO VEGA VELAZQUEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día cinco de marzo de dos mil ocho, siendo sus padres PORFIRIO VEGA y EMMA VELAZQUEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 189/2012.

Aguascalientes, Ags., a 29 de febrero de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A-131728)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANA MA. ISABEL DELGADO VAZQUEZ:

Licenciado HECTOR HUGO CUEVAS FLORES, Endosatario en procuración de NORMA JOSEFINA ANGEL LOPEZ, le demanda en la Vía Ejecutiva Mercantil, por el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones siguientes:

a).- Por el pago de la cantidad de \$ 227,249.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal.

b).- Por el pago de los Intereses Moratorios a razón del seis por ciento anual; respecto a los títulos de crédito en los que no se estipuló el interés y del seis por ciento mensual, de aquellos en los que se convino tal porcentaje y a partir del vencimiento de cada uno de los documentos base de la acción y hasta la total liquidación del adeudo.

c).- Por el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Por medio de estos edictos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1068 fracción IV y 1070 primer párrafo del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este punto al citado Código Mercantil se emplaza a ANA MA. ISABEL DELGADO VAZQUEZ para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, conteste lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones en la ciudad de Aguascalientes, Ags., con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán sus efectos mediante la lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

Expediente número 1370/2009.

Aguascalientes, Ags., a 3 de marzo del año 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ.
(A-131236)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA FELIX PEDROZA RECENTES y/o MARIA FELIX PEDROZA RESENDEZ y/o MARIA FELIX PEDROZA RESENDIZ y/o MA. FELIX PEDROZA RESENDEZ y/o MAURA PEDROZA RESENDIZ y JOSE DE JESUS IBAÑEZ MARTINEZ y/o JESUS IBAÑEZ MARTINEZ y/o J. JESUS IBAÑEZ MARTINEZ, fallecieron en fechas uno de marzo del dos mil y uno de enero de mil novecientos noventa respectivamente, ambos en la ciudad de Aguascalientes. Siendo los padres de la primera en mención ENRIQUE PEDROZA HERRERA y PETRA RECENTES MONREAL, y del segundo FERNANDO IBAÑEZ CORNEJO y FELICITAS MARTINEZ SALAS.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1183/2011.

Aguascalientes, Ags., a 17 de abril de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A-130777)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN GUTIERREZ REYNOSO, falleció en esta ciudad el día nueve de noviembre del año dos mil nueve, siendo sus padres QUIRINO GUTIERREZ JIMENEZ y MARIA REYNOSO GONZALEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 314/2012.

Aguascalientes, Ags., a quince de mayo de dos mil doce.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS.
(A-130865)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

GERARDO SOLANA ALBA, quien falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintisiete de octubre de dos mil once, siendo sus padres CRESCENCIO SOLANA MORALES y ROSA ALBA GONZALEZ Convóquese personas créanse derecho Intestado dicha persona presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 445/2012.

Aguascalientes, Ags., 18 de mayo de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA.
(B-47644)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ISIDRO HERNANDEZ VENEGAS falleció en esta ciudad el día treinta de noviembre de dos mil ocho, siendo sus padres ANTONIO HERNANDEZ y MATILDE VENEGAS DE HERNANDEZ.

Convóquese personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1574/2011.

Aguascalientes, Ags., 20 de marzo de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS.
(A-132995)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. ISABEL PALOMINO ZACARIAS también conocido como ISABEL PALOMINO ZACARIAS y REBECA MARTINEZ DURON o también conocida como REVECA MARTINEZ DURON o también conocida como MA. REVECA MARTINEZ DURON ambos fallecieron en esta ciudad de Aguascalientes, el primero el día veinticuatro de agosto del año dos mil diez, siendo sus padres CARLOS PALOMINO y MA. CRUZ ZACARIAS, la segunda el día veintiocho de diciembre de dos mil diez, siendo sus padres SALVADOR MARTINEZ y MAURA DURON.

Convóquese personas créanse derechos intestado de dicha persona, presentarse ante este

Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 399/2011.

Aguascalientes, Ags., 10 de junio de dos mil once.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A-130776)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JAIME EUDAVE LOERA, falleció el ocho de abril de 2012 en Presa Ex Hacienda Vaquería, Calvillo, Ags., siendo sus padres RAMIRO EUDAVE VELASCO y MA. DEL CARMEN LOERA DE EUDAVE; preséntense interesados a esta intestamentaria ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0298/2012.

Calvillo, Ags., a 18 de mayo de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(B-47002)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

DELLANIRA KIO SALAZAR HERNANDEZ:

En atención a que fue emplazada mediante edictos que fueron publicados, con fundamento en los artículos 1070, 1347, 1397, 1400 y 1410 del Código de Comercio, se le requiere, para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación haga pago a la actora de la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, por concepto de suerte principal, o bien señale bienes a fin de garantizar dicha cantidad, y no haciéndolo, el derecho pasará a la parte actora y se le embargarán bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo adeudado, siguiendo las reglas de la legislación procesal federal, respecto de los embargos, en términos de lo que establece el Artículo 1393 del Código de Comercio, los que se pondrán en depósito de la persona que nombre la parte actora bajo su responsabilidad.

Expediente número 1142/2011.

Aguascalientes, Ags., veinticuatro de mayo de dos mil doce.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(A 132626)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

LUIS JAVIER DIAZ VAZQUEZ:

Por este conducto se hace de su conocimiento que Hipotecaria Nacional, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto limitado, grupo financiero BBVA Bancomer, interpuso demanda en su contra de juicio hipotecario, reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- Para que mediante sentencia ejecutoriada se declare el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado entre la actora y el señor Luis Javier Díaz Vázquez, en virtud de haberse actualizado las causales convenidas por las partes en la cláusula décima cuarta inciso a) capítulo segundo del contrato base de la acción, por el incumplimiento de las obligaciones de pago, declarando el derecho de la actora de exigir al demandado el reembolso del capital, intereses ordinarios, intereses moratorios y demás prestaciones consignadas en el mismo.

B).- Por el pago de la cantidad de 107,032.89 UDIS, equivalentes al día diez de noviembre del año dos mil nueve, a la cantidad de \$ 461,731.31 por concepto de saldo insoluto del crédito, intereses ordinarios, intereses moratorios, seguros no pagados y comisiones no pagadas, de acuerdo a la certificación contable que se acompaña presentada por la contadora facultada de la institución de crédito, la señora Sonia Acosta Aguilar, haciendo la manifestación que el valor por cada una de las unidades de inversión, al día diez de noviembre del año dos mil nueve, es por la cantidad en pesos \$ 4.313920, importe líquido que se desglosa en los siguientes conceptos.

I.- Por el pago de la cantidad de 89,166.85 UDIS, equivalentes al día diez de noviembre de dos mil nueve, a la cantidad de \$ 384,658.66 por concepto del saldo insoluto del crédito, que corresponde al saldo del importe de capital dispuesto por la parte demandada para el pago del inmueble que constituye la garantía hipotecaria del contrato fundatorio de la acción, en los términos de la cláusula segunda, capítulo segundo del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria. Haciendo la manifestación que el valor por cada una de las unidades de inversión, al día diez de noviembre de dos mil nueve, es por la cantidad de \$4.313920.

II.- Por el pago de la cantidad de 10,159.04 UDIS, equivalentes al día diez de noviembre de dos mil nueve, a la cantidad de \$ 43,825.29, por concepto de intereses ordinarios, de acuerdo a las bases de cálculo y forma de cuantificación se precisan en la cláusula sexta capítulo segundo del contrato base de la acción, con los ajustes e incrementos que se han pactado en dicha cláusula, desde la fecha de su erogación y hasta la total solución de este adeudo, cantidad que se cuantificará en el incidente respectivo. Haciendo la manifestación que el valor por

cada una de las unidades de inversión, al día diez de noviembre de dos mil nueve, es por la cantidad en pesos \$4.313920.

III.- Por el pago de la cantidad de 6,394.94 UDIS, equivalentes al día diez de noviembre de dos mil nueve, a la cantidad de \$ 27,587.24, por concepto de intereses moratorios, desde el incumplimiento en el pago de las obligaciones por parte del demandado, generados desde el mes de junio de dos mil nueve, hasta la fecha en que se expidió la certificación contable, más lo que se siga generando hasta el pago total del adeudo, cantidad que se cuantificará en el incidente respectivo. Importe que resulta exigible de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava capítulo segundo del contrato. Haciendo la manifestación que el valor por cada una de las unidades de inversión al día diez de noviembre del año dos mil nueve, es por la cantidad en pesos \$ 4.313920.

IV.- Por el pago de la cantidad de 994.46 UDIS, equivalentes al día diez de noviembre del año dos mil nueve, a la cantidad de \$ 4,290.02 por concepto de primas de seguros no pagadas, generadas desde el mes de junio del año dos mil nueve hasta la fecha de la certificación contable, importe que resulta exigible de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima tercera capítulo segundo del contrato de crédito, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, cantidad que se cuantificará en el incidente respectivo. Haciendo la manifestación que el valor por cada una de las unidades de inversión, al día diez de noviembre del año dos mil nueve, es por la cantidad en pesos de \$ 4.313920.

V.- Por el pago de la cantidad de 605.00 UDIS, equivalentes al día diez de noviembre del año dos mil nueve, la cantidad de \$2,609.92, por concepto de comisiones por administración pendientes de pago, generadas desde el mes de junio del año en curso y hasta el día en que se expidió la cantidad que se cuantificará en el incidente respectivo. Importe que resulta exigible de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera capítulo segundo del contrato base de la acción. Haciendo la manifestación que el valor por cada una de las unidades de inversión, al día diez de noviembre del año dos mil nueve, es por la cantidad en pesos de \$4.313920.

VI.- Por el pago de las comisiones por cobertura pendientes de pago, que se cuantificarán en el incidente respectivo. Importe que resulta exigible de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera capítulo segundo del contrato base de la acción.

C).- Por el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Por este conducto se le emplaza, haciéndosele saber la demanda interpuesta en su contra y que dispone del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, asimismo con fundamento en lo que

establece el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor hágase saber a la parte demandada que no se le corre traslado con los documentos que se anexaron a la demanda por exceder de veinticinco fojas, las que quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado para que se imponga de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se harán por medio de listas de acuerdos que se fijen en la tabla de avisos del local del juzgado, de conformidad a las reformas al Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicadas en el Periódico Oficial en fecha ocho de agosto del dos mil once. Emplazamiento que se le hace en términos del Artículo 114 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa.

Expediente número 1332/2009.

Jesús María, Ags., a 29 de septiembre de 2011.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS.

(A 132625)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

C. JOSE REFUGIO GONZALEZ BENITEZ:

Se hace de su conocimiento que la INSTITUCION BANCARIA denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, le demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Para que mediante sentencia ejecutoriada se declare el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre BANCOMER, S.A., institución de banca múltiple, grupo financiero, actualmente BBVA BANCOMER, S.A. y la señora MARTHA SOLEDAD PERALTA PORRAS también conocida como MARTHA PERALTA PORRAS con el consentimiento de su esposo el señor JOSE REFUGIO GONZALEZ BENITEZ, en virtud de haberse actualizado las causales convenidas por las partes en la cláusula décima octava inciso c) del contrato base de la acción, por el incumplimiento de las obligaciones de pago, y en consecuencia se condene a la parte demandada al pago de capital, intereses ordinarios y moratorios y demás prestaciones consignadas en el mismo.

B).- Por el pago de la cantidad de \$ 400,985.84 (CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL),

por concepto de saldo insoluto del crédito, intereses ordinarios, IV.A., de los intereses ordinarios, amortizaciones no pagadas, seguros no pagadas, gastos de cobranza e intereses moratorios, de acuerdo a la certificación contable que se acompaña, presentada por la Contadora Facultada de la Institución de Crédito, la señora SONIA ACOSTA AGUILAR, y calculada hasta el día nueve de septiembre del año dos mil diez.

C).- Por el pago de los intereses ordinarios, que se hayan generado de acuerdo a las bases de cálculo y forma de cuantificación se precisan en la cláusula octava del contrato base de la acción, con los ajustes e incrementos que se han pactado en dicha cláusula desde la fecha de su erogación y hasta la total solución de este adeudo, cantidad que se cuantificará en el incidente respectivo.

D).- Por el pago de los intereses moratorios a la tasa de interés pactada por las partes, cuyas bases de cálculo y forma de cuantificación se precisan en la cláusula novena del contrato base de la acción, desde la fecha de incumplimiento y hasta la total solución del adeudo, importe que se cuantificará en el importe respectivo.

E).- Por el importe de las cantidades erogadas por la actora a cubrir por el demandado por RESPONSABILIDADES FISCALES Y PRIMAS DE SEGURO CONTRA DAÑOS Y DE VIDA E INVALIDEZ, en términos de lo establecido en las cláusulas décima segunda y décima tercera del contrato base de la acción, correspondiente a cada mes a partir de su erogación y hasta la total solución, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

F).- Por el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Se le emplaza por este medio para que conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la ULTIMA publicación de este edicto.

Hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición en la secretaría del juzgado para que se impongan de su contenido.

Se apercibe a la parte demandada para que señale domicilio para recibirá notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del juzgado y las no personales, se harán por medio de las listas de acuerdos de este juzgado, lo anterior con fundamento en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 2165/2010.

Aguascalientes, Ags., a 19 de enero de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUIS AREA LUGO.

(A 132623)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JESUS GUILLERMO SANTIAGO HERNANDEZ:

BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, le demanda en la Vía HIPOTECARIA, por el pago y cumplimiento de todos y cada una de las prestaciones siguientes:

A).- Para que mediante sentencia ejecutoriada se declare el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre mi representada BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO actualmente BBVA BANCOMER, S.A. y el señor JESUS GUILLERMO SANTIAGO HERNANDEZ, en virtud de haberse actualizado las cláusulas convenidas por las partes en la cláusula vigésima inciso B) del contrato base de la acción, por el incumplimiento de las obligaciones de pago, y en consecuencia, se condene a la parte demandada al pago de capital, intereses ordinarios y moratorios y demás prestaciones consignadas en el mismo.

B).- Por el pago de la cantidad de \$ 132,972.40 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, de acuerdo a la certificación contable que se acompaña, presentada por la Contadora Facultada de la Institución de Crédito BBVA BANCOMER, S.A., la señora SONIA ACOSTA AGUILAR, calculada hasta el día seis de octubre del año dos mil ocho.

C).- Por el pago de los intereses ordinarios que se hayan generado, cuyas bases de cálculo y forma de cuantificación se precisa en la cláusula séptima del contrato base de la acción, con los ajustes e incrementos que se han pactado en dicha cláusula, desde la fecha de su erogación y hasta la total solución de este adeudo, cantidad que se cuantificará en el incidente respectivo.

D).- Por el pago de los intereses moratorios a la tasa de interés pactada por las partes, cuyas bases de cálculo y forma de cuantificación se precisan en la cláusula décima primera del contrato base de la acción, desde la fecha de incumplimiento y hasta la total solución del adeudo, importe que se cuantificará en el incidente respectivo.

E).- Por el importe de las cantidades erogadas por la actora a cubrir por el demandado por RESPONSABILIDADES FISCALES Y PRIMAS DE SEGURO CONTRA DAÑOS Y DE VIDA E INVALIDEZ adicionales de un interés anual en términos de lo establecido en la cláusula décima sexta del contrato base de la acción, correspondiente a cada mes a partir de su erogación y hasta la total solución, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

F).- Por el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Por medio de estos edictos se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a

partir de la última publicación, haga valer lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado para que las reciban si a su interés conviene, y que no se les corre traslado con copias de los documentos exhibidos porque exceden de veinticinco fojas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles. Prevéngase a los demandados, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales les surtirán sus efectos mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 2079/2008.

Aguascalientes, Ags., a 9 de septiembre del año 2011.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARIA MARISOL VIVAR LANDEROS.

(A 132624)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente 2269/2010, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. en contra de DAVID REYNOSO HERNANDEZ Y MARIA RAQUEL RAMOS ISLAS, remátese en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, el siguiente bien inmueble:

CASA HABITACION Ubicada en la Avenida de los Maestros número 3907 del Fraccionamiento José López Portillo, de esta ciudad, con una superficie de 120 metros cuadrados. Con las siguientes medidas y linderos: Al ESTE en 6.00 metros con Avenida Agostaderito; al NORTE, en 20.00 metros con lote 9; al OESTE en 6 metros con lote 75; y al SUR en 20.00 metros con lote 11.

Propiedad que se encuentra inscrita bajo el número 28 del libro 5491 de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes.- Siendo postura legal la cantidad de 346,666.67 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio total en que fuera valuado el inmueble objeto de la subasta por el perito nombrado por la parte actora.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de mayo del dos mil doce.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA REA LUGO. (B-047597)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RICARDO ALVAREZ JIMENEZ, falleció en esta ciudad el día catorce de julio de dos mil ocho. Siendo sus padres RAUL ALVAREZ y FRANCISCA JIMENEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 266/2012.

Aguascalientes, Ags., 16 de marzo de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS. (A 93842)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

LEOPOLDO VARGAS BELMONTES:

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES le demanda en la Vía Hipotecaria, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

- Se declare vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria de fecha nueve de mayo de dos mil dos, así como los plazos para el pago del crédito y sus accesorios, declarando el derecho al reembolso insoluto de capital, intereses y demás consecuencias legales previstas en la demanda por haber incurrido en una causal de rescisión establecidas en la cláusula décima primera, del mencionado contrato.

- Por el pago de la cantidad de ciento cincuenta y uno punto dos mil setecientos veinte veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N., por concepto de capital no cubierto, más los que se sigan generando hasta la liquidación del adeudo.

- Por el pago de intereses ordinarios por la cantidad de veintitrés punto cinco mil novecientos noventa veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 35/100 M.N., no cubiertos más los que se sigan generando hasta la liquidación del adeudo.

- El pago de intereses moratorios al 9% anual, no cubiertos más los que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio.

- La subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria del pago del crédito concedido.

- El pago de los gastos y costas.

Emplácese al demandado para que conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que se impongan de su contenido.

Se apercibe a la parte demandada para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de Juzgado y las no personales, se harán por medio de las Listas de Acuerdos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio.

Expediente número 2780/2010.

Aguascalientes, Ags., a 21 de marzo del año 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA PADILLA GOMEZ. (B-46030)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE DE JESUS VILLALPANDO MEDINA, falleció en esta ciudad el día nueve de abril de dos mil seis, siendo sus padres ANTONIO VILLALPANDO y MA. GUADALUPE MEDINA LIMON.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 574/2012.

Aguascalientes, Ags., a 21 de mayo de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS. (B-48410)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MA. CELIA PONCE LOPEZ y/o CELIA PONCE LOPEZ y/o CELIA PONCE DE DIAZ, falleció en esta Ciudad de Aguascalientes, el once de marzo de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres JOSE REFUJIO PONCE LOPEZ y NARZISA LOPEZ VALTIERRA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 422/2012.

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de mayo de dos mil doce.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(B-48122)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE ANTONIO MORALES:

BEATRIZ ADRIANA SANCHEZ RUVALCABA le demanda en la Vía Única Civil la Disolución del Vínculo Matrimonial, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, Pérdida de todo lo dado y prometido durante el matrimonio, pago de gastos y costas.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 1207/2010.

Aguascalientes, Ags., a 13 de mayo de 2011.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(V-3324)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1808/2008 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MARGARITA PEREZ CORTEZ, en contra MA. DE JESUS PINEDA PEÑALOZA, remátese en el local de este Juzgado a doce horas del once de junio de dos mil doce respecto del siguiente :

1.- El cincuenta por ciento de los derechos de propiedad del bien inmueble embargado en este Juicio, perteneciente a la demandada MA. DE JESUS PINEDA PEÑALOZA, respecto del Lote 7, de la manzana 1 ubicado en la calle de la Fontana, numero 125, Unidad Habitacional Fidel Velázquez de esta Ciudad, con una superficie de noventa punto sesenta metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE mide quince punto diez metros con manzana 1 lote 6;

AL SUR mide quince punto diez metros con manzana 1 lote 8;

AL ORIENTE mide seis metros con manzana 1 lote 12; y

AL PONIENTE mide seis metros con calle de al Fontana.

El inmueble se encuentra registrado ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad bajo el

número 140, Libro 1795, Sección Primera del Municipio de Aguascalientes.

Siendo Postura Legal OCHENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a 17 de mayo de 2012.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (B-43865)

JUZGADO OCTAVO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

VICTORIA AVENDAÑO SALGADO y PROSPERO GARCIA AVENDAÑO

GRACIELA ESTHER JIMENEZ MONJARAS, le demanda en la vía EJECUTIVO MERCANTIL, las siguientes prestaciones:

A) Por el pago de la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) como importe que ampara el documento base de la acción que se exhibe, menos los abonos que acredite.

B) Por el pago de los intereses moratorios pactados al 3% mensual por el tiempo que han quedado insolutos y hasta su pago total.

C) Por el pago de los honorarios de Abogados, Peritos, Depositarios Judiciales y demás auxiliares del derecho que intervengan, gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, por medio de estos edictos se les emplaza, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del tercer edicto, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, se les hace saber que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que se impongán de su contenido.

Se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones bajo apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal se les harán mediante lista de acuerdos que se publique en los Estrados del Juzgado, según lo ordenado por el artículo 1069 párrafo II y 1068 fracción III, del Código de Comercio.

Expediente número 1870/2010.

Aguascalientes, Ags., 1º de marzo de 2012.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(A-124022)

JUZGADO MIXTO PRIMERA DE INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ARTURO GALLEGOS MARTINEZ, falleció el 10/NOV/1986 en JALTICHE DE ARRIBA, Calvillo Aguascalientes, siendo sus padres Inés Gallegos Gallegos (finado) y Emilia Martínez López (finada), presentarse interesados a esta Intestamentaria ante el Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0321/2012.

Calvillo Ags., a 16 de mayo del 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(B-44460)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Benjamín López Saucedo quien falleció el día dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo hijo de Teodoro López Santoyo y Ma. de Jesús Saucedo Suárez, y murió el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho.- Convóquese personas que se crean con derecho en el intestado de dicha persona, quienes deberán presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 415/2012.

Jesús María, Ags., a 18 de mayo del 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VERONICA ANTONIA AGUIRRE AGUAYO.
(A-124876)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

EDUARDO GUZMAN AGUILAR, falleció el día 8 de julio de 1993, en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres LORENZO GUZMAN ARAUJO Y RAQUEL AGUILAR REYES.- Convóquense personas que se crean con derecho al Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 96/2012.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 8 de mayo del 2012.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A-124759)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDCITO SEGUNDA PUBLICACION

JOVITA MARQUEZ GALVEZ Y/O JOVITA MARQUEZ GALVAZ Y/O JOVITA MARQUEZ, falleció en esta ciudad el día veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres. Siendo sus padres JOSÉ PATROCINIO MARQUEZ e HILARIA GALVEZ.- Convóquese personas créanse derecho Intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y Justificar dentro del termino de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1656/2011.

Aguascalientes, Ags., a quince de mayo del dos mil doce

LA SECRETARIA DE ACUERDOS,
RITA JAQUELINE ESPARZA SOLÍS. (A-122195)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN CARLOS HERNANDEZ PALACIOS, falleció en Aguascalientes, Ags., el día dieciocho de febrero de dos mil ocho, siendo sus padres: SALVADOR HERNANDEZ GARCIA Y MARGARITA PALACIOS VILLASEÑOR. Convóquense personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 444/2009.

Aguascalientes, Ags., a 10 de mayo del 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A-124012)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

EMETERIO RAMRIEZ MARTINEZ, falleció el día 4 de julio del 2011 en Asientos, Ags., siendo sus padres SIMON RAMIREZ RODRIGUEZ Y MARIA MARTINEZ DE LUNA.- Convóquense personas que se crean con derecho al Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1198/2011.

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes a 15 de marzo del 2012.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A-124760)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOEL CASTAÑEDA GUERRERO:

Dentro del expediente número 1888/2009 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por EDGAR FLORES TRIGOS en contra de JOEL CASTAÑEDA GUERRERO, con fundamento en lo previsto por el artículo 444 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio, requiérase a JOEL CASTAÑEDA GUERRERO, por el pago de SEISCIENTOS SESENTAY SIETE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL a que fue condenado en sentencia interlocutoria de fecha seis de abril del dos mil diez y que incluye la suerte principal, y en caso de no realizar dicho pago, señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar lo reclamado, con apercibimiento que de no señalarlos este derecho pasará al actor de conformidad con el artículo 1394 del Código de Comercio.

Hágase saber a JOEL CASTAÑEDA GUERRERO que debe presentarse dentro de un término de ocho días ante esta autoridad de conformidad con el artículo 1079 fracción I del ordenamiento legal citado, a realizar el pago requerido o en su caso hacer el señalamiento de bienes para garantizar el monto de lo reclamado.

Aguascalientes, Ags., a 14 de mayo de 2012.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSA MARIA LOPEZ DE LARA. (B-45001)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 2142/2007 del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MIGUEL ANGEL JIMENEZ REYES en contra de MARIA MAGDALENA MORALES CALZADA, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día doce de junio de dos mil doce, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el lote sesenta y tres, manzana seis, Fraccionamiento Balcones de Ojocaliente, calle Balcones del Norte, número ciento cincuenta y cuatro del Municipio de Aguascalientes, y con una superficie de ciento cinco metros cuadrados (105 m2) y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, diecisiete punto cincuenta metros con lote sesenta y cuatro; al SUR, en diecisiete punto cincuenta metros con lote sesenta y dos; al ORIENTE, seis metros con lote siete; al PONIENTE, seis metros con la calle Balcones del Norte; al cual se le fija como postura legal la cantidad de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que cubre las dos terceras partes del avalúo.

Y toda vez que del certificado de gravamen se desprende que existe un crédito preferente a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, hágase saber a los interesados que en el caso de adjudicarse el inmueble, reconocerá el crédito hipotecario preferente y no vencido para pagarse al vencimiento de sus escrituras, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 478 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria al Código de Comercio.- Convóquense postores.

Expediente número 2142/2007.

Aguascalientes, Ags., a 14 de mayo de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. ROSA MARIA LOPEZ DE LARA. (A-121796)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FRANCISCO JAVIER DUEÑAS GOMEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veinticuatro de octubre del dos mil seis, siendo sus padres NICOLAS DUEÑAS y ODILIA GOMEZ, se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al Intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1377/2011.

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de enero de dos mil doce.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ. (A-125377)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ALFONSO SANCHEZ PADILLA, falleció el día 19 de abril del 1988 en Villa Juárez, Asientos, Ags., siendo sus padres JUAN SANCHEZ MONTOYA y BENITA PADILLA.

Convóquese personas que se crean con derecho al Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contando a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0541/2012.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 16 de mayo de 2012.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A-123654)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE NERI CHAVEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Unica Civil (Contradicción de Paternidad), inscrita en el acta número 19, a fojas 19, por el oficial 01, de fecha 24 de febrero del año 1997, de la localidad de San José de Gracia, Aguascalientes.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a este Juicio presentarse ante este Juzgado mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1089/2007.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 9 de abril de 2012.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A-125813)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

PABLO ORTEGA DELGADO y/o PABLO ORTEGA, falleció en fecha uno de enero de mil novecientos noventa y siete, en Trojes de Alonso, Aguascalientes, siendo sus padres FRANCISCO ORTEGA DE LEON Y GUADALUPE DELGADO ZAMARRIPA.

Convóquense personas créanse derecho Intestado, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1630/2011.

Aguascalientes, Ags., a 14 de mayo de 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (B-44771)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C. YESSICA SANDOVAL MARTINEZ:

OLEGARIO GARCIA NUNGARAY, le demanda en el juicio Unico Civil (Pérdida de la Patria Potestad y Custodia), por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Por la pérdida de la patria potestad sobre los menores AXEL ABEL y JAIR JOEL de apellidos GARCIA SANDOVAL. B).- Por la Custodia Provisional y Definitiva de los menores AXEL ABEL y JAIR JOEL de apellidos GARCIA SANDOVAL. C).- Para que por sentencia se le prohíba a YESSICA SANDOVAL MARTINEZ acercarse a los menores AXEL ABEL y JAIR JOEL de apellidos GARCIA SANDOVAL. D).- Por el pago

y costas que se originen durante el juicio. Emplácese a YESSICA SANDOVAL MARTINEZ, para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en Secretaría de este Juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la publicación de la lista de acuerdos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 105 párrafo tercero, 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 263/2011.

Aguascalientes, Ags., a 9 de mayo de 2012.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A-126310)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C. ATMOS DEXSARROLLOS S.A. DE C.V.:

POLUESTIRENO DEL CENTRO S.A. DE C.V. le demanda en la Vía de Ordinaria Mercantil, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Por el pago de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 82/100 M.N., por concepto de suerte principal.

B).- Por el pago de los intereses moratorios a tipo legal sobre la cantidad señalada en el inciso anterior, desde que incurrió en mora y hasta que realice el pago total de dicha cantidad.

C).- Por el pago de gastos y costas.

Con motivo de lo anterior se requiere al demandado ATMOS DESARROLLOS S.A. DE C.V., para presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación; apercibiéndosele que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, y al no señalar domicilio legal de su parte se ordenarán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por listas de acuerdo que se publiquen en los estrados del Juzgado, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1068 Fracción III en relación con el Artículo 1070 del Código de Comercio.

Hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que se impongan de su contenido.

Expediente número 1868/2011.

Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo del año 2011.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARGARITA ESTRADA PEÑA. (A-126155)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

AGUSTIN PEDROZA MEDINA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa, siendo sus padres LUIS PEDROZA FLORES y MARIA MEDINA ESPARZA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 934/2011.

Aguascalientes, Ags., a seis de septiembre de 2011.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A-117568)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. DEL CARMEN HORTA RANGEL:

JOSE MANUEL MAGALLANES GONZALEZ, Apoderado General de IGNACIO CAMPOS MOTA, demanda se declare en sentencia ejecutoriada la nulidad absoluta del acto de compraventa que consta en la escritura pública número once mil doscientos noventa y cuatro, de fecha treinta y uno del mes de agosto del año dos mil seis, que obra en registro en el libro de protocolo volumen CCXC, de la Notaría Pública Número Veintiséis, a cargo de su Titular el Licenciado JAIME TALAMANTES DEL COJO, con ejercicio en la ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, que celebró con la señora AMPARO CAMPOS MOTA, respecto del predio urbano que se encuentra marcado como lote número dieciséis B de la manzana dieciocho, del Fraccionamiento Reforma en la Prolongación de la Colonia San Marcos, primera demarcación de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, con cuenta catastral doce mil cincuenta y tres y con las medidas y colindancias que se detallan en dicho instrumento público de compraventa y el pago de los gastos y de las costas judiciales que se originen con motivo del presente juicio civil hasta su culminación.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 1648/2008.

Aguascalientes, Ags., a 2 de marzo de 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUEDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A-116292)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ELVIRA SILVA MARTINEZ, falleció en San Luis Potosí, el día 12 de septiembre de 1997, siendo sus padres JOSE DE JESUS SILVA y MODESTA MARTINEZ, se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0069/2011.

Calvillo, Ags., a 29 de febrero de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(A-117632)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

C. ANDRES GARCIA ARREDONDO:

TAMARA YASMIN GUEVARA ROMERO, le demanda en el Juicio UNICO CIVIL (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y CUSTODIA), por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) Por la pérdida de la patria potestad que ejerce ANDRES GARCIA ARREDONDO, sobre la menor CAMILA SOFIA GARCIA GUEVARA.- B) Como consecuencia la prestación anterior solicitada la Custodia Temporal y posteriormente Definitiva de la menor CAMILA SOFIA GARCIA GUEVARA.- Emplácese al demandado, para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este dicto, quedando a su disposición las copias de traslado en secretaría de este juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de la publicación de la lista de acuerdos de este juzgado, de conformidad con los Artículos 105 párrafo tercero, 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 1142/2011.

Aguascalientes, Ags., a dieciséis de marzo del año dos mil doce.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 117025)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. ALBERTA GONZALEZ RODRIGUEZ, falleció el día 6 de abril del año 1997 en Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres LOCADIO GONZALEZ y VICENTA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Exhorto número 1378/2009.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 4 de diciembre de 2009.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 69825)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PEDRO CHAVEZ IBARRA y/o PEDRO CHAVEZ IVARRA y/o PEDRO CHAVEZ YVARRA, falleció el día 13 de junio del 2006, en San José de Gracia, Ags., siendo sus padres PEDRO CHAVEZ y ASENCION YVARRA.

MA. IRINEA RAMIREZ CRUZ y/o YRINEA RAMIREZ CRUZ, falleció el día 1° de junio del 2002, en San José de Gracia, Ags., siendo sus padres IGNACIO RAMIREZ y SUSANA CRUZ.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dichas personas, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1271/2011.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 7 de mayo de 2012.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (B 40972)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ROBERTO NUÑEZ y/o ROBERTO NUÑEZ TORRES y/o ROBERTO NUÑEZ MARTINEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día cinco de junio del año dos mil diez, siendo su madre FRANCISCA NUÑEZ MARTINEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha

persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 610/2011.

Aguascalientes, Ags., a tres de abril del dos mil doce.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(B 411316)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Modesta Esquivel de Luna, nació el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo sus padres Simón Esquivel Hernández y Felicitas de Luna Marcial, falleció el tres de abril de dos mil once.

Convóquese personas que se crean con derecho en el intestado de dicha persona, quienes deberán presentarse ante este juzgado a deducir y justificar sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 382/2012.

Jesús María, Aguascalientes, a 20 de abril de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VERONICA ANTONIA AGUIRRE AGUAYO.
(A 119204)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

María Merced Loera Alvarez y/o María de Loera Alvares y/o María Mercedes de Loera Alvarez y/o Ma. Mercedes de Loera Alvarez y/o Ma. Mercedes Luévano Alvarez y/o Ma. Mercedes Loera Alvarez y/o M. Merced Loera Alvarez, nació el veintisiete de septiembre de mil novecientos seis, siendo sus padres Juan Loera Ortega y M. Marcos Alvarez Lira, falleció el seis de mayo de dos mil uno.

Convóquese personas que se crean con derecho en el intestado de dicha persona, quienes deberán presentarse ante este juzgado a deducir y justificar sus derechos de la herencia y hacer el nombramiento de albacea, dentro el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0128/2011.

Jesús María, Ags., a 9 de febrero de 2012.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 119203)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

LORENZO VENTURA LOMELI y/o LORENZO VENTURA L. y/o LORENZO VENTURA falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta, siendo sus padres PEDRO VENTURA y CATALINA LOMELI.

Convóquense persona créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0151/2012.

Aguascalientes, Ags., a 12 de abril de 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.

(A-115691)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE LUIS VALDIVIA RENTERIA, falleció en fecha veintiuno de enero de dos mil once, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres FERNANDO VALDIVIA JIMENEZ y AURORA RENTERIA GONZALEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 0503/2012.

Aguascalientes, Ags., a 11 de mayo de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.

(A-120112)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 0311/2011 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARGARITA MARTINEZ TRUJILLO en contra de JORGE EDUARDO LUNA REYES y LAURA ELENA LOERA MACIAS, remátase en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, el siguiente bien inmueble:

Lote 20, de la manzana 64, del Fraccionamiento Ojocaliente III del Municipio de Aguascalientes, con superficie de NOVENTA METROS CUADRADOS y con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE, mide quince metros con lote 21;

AL SURESTE, mide seis metros con lote 19;
AL NOROESTE, mide seis metros con calle Cañada Grande; y
AL SUROESTE, mide quince metros con calle La Congoja.

El inmueble se encuentra registrado ante la Oficina del Registro Público de la Propiedad bajo el número 51, libro 2962, Sección Primera del Municipio de Aguascalientes.

Postura legal: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, CON TREINTA Y DOS CENTAVOS, cantidad que cubren las dos terceras partes del precio del avalúo. Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a 16 de mayo de 2012.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (B-42677)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CELIA CEDILLO BERNAL y/o CELIA CEDILLO y/o CELIA SEDILLO BERNAL y/o CELIA CEDILLO VIUDA DE CASTAÑEDA, falleció en fecha treinta de noviembre del dos mil siete, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres EMILIO CEDILLO RAMOS y MERCEDES BERNAL ALBA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 431/2011.

Aguascalientes, Ags., a 14 de mayo de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.

(A-119578)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MANUEL VELAZQUEZ MARTINEZ, falleció el día 30 de septiembre de 2010, en Villa Juárez, Asientos, Ags., siendo sus padres GUMERCINDO VELAZQUEZ RODRIGUEZ y VICTORIANA MARTINEZ DE LA ROSA.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0481/2012.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 18 de abril de 2012.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A-119845)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ESTEBAN PIÑON LUEVANO, falleció en fecha trece de marzo del año dos mil once, en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres LUIS PIÑON CHAVEZ y MA. DEL SOCORRO LUEVANO ALBA.

Convóquese personas créanse derecho Intestado, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0526/2011.

Aguascalientes, Ags., a 16 de mayo de 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A-121194)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICITO TERCERA PUBLICACION

ANTONIO PACHECO MARTINEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día diez de octubre del dos mil once, siendo sus padres VICENTE PACHECO TAVARES y MARIA JESUS MARTINEZ MEDINA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al Intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la ultima publicación de este edicto.

Expediente número 1661/2011.

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de mayo del dos mil doce.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A-121383)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION
PRIMERA ALMONEDA

En el expediente número 1205/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. FRANCISCO LUEVANO RAMIREZ, Endosatario en Procuración de JULIO CESAR SANDOVAL ROMO, en contra de ARTURO MUÑOZ SANTOS, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día catorce de junio de dos mil doce, el siguiente bien inmueble:

La finca ubicada en calle División del Norte sin número, lote 34, en Las Animas, Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, con una superficie de setecientos

catorce metros setenta decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 26.94 metros, linda con lote 23; al SUR, en 27.28 metros, linda con lote 21; al ORIENTE, en 24.04 metros, linda con calle División del Norte y al PONIENTE, en 27.91 metros con PEDRO GONZALEZ GUTIERREZ.

Postura legal en conjunto la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL, que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Expediente número 1205/2008.

Pabellón de Arteaga, Ags., 14 de mayo de dos mil doce.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A-120158)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FELIPE DELGADO MORENO, falleció en fecha once de marzo del año dos mil once, en Sandovales, El Llano, Aguascalientes, siendo sus padres FRANCISCO DELGADO LEOS y ABIGAIL MORENO ESPARZA.

Convóquese personas créanse derecho Intestado, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0308/2012.

Aguascalientes, Ags., a 11 de mayo de 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (B 42708)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN FRANCISCO SANCHEZ RAMIREZ, falleció en fecha veintiocho de noviembre del dos mil once, en la ciudad de Aguascalientes, Ags. Siendo sus padres FRANCISCO SANCHEZ MARES y MA. DEL REFUGIO RAMIREZ GARCIA.

Convóquese personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la ultima publicación de este edicto.

Expediente número 0423/2012.

Aguascalientes Ags., a 27 de marzo de 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(B-38820)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ISIDRO CAMACHO GUERRERO falleció en Los Campos, Villa García, Zacatecas el día catorce de octubre del dos mil cinco. Siendo sus padres MIGUEL CAMACHO y TERESA GUERRERO.

Convóquese personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0521/2012.

Aguascalientes, Ags., a 14 de mayo del 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.

(A-120910)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

PEDRO ZAMORA BELMARES y/o PEDRO ZAMORA BELMAREZ y/o PEDRO ZAMORA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintitrés de enero de dos mil once, Siendo sus padres: J. GUADALUPE ZAMORA y M. REFUGIO BELMARES HERNANDEZ.

Convóquese personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1390/2011.

Aguascalientes, Ags., a 17 de abril del 2012.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.

(B-42523)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

NOEL MONREAL MENDEZ, quien también puede haber sido conocido como J. YNES MONRRIAL MENDES, o también como NOEL MONRRIAL MENDEZ o también como J. INES MONREAL o como NOEL MONRRREAL MENDEZ, o como NOE MONREAL MENDEZ, o como JOSE NOE MONRRREAL MENDEZ, falleció en esta ciudad el día doce de diciembre de dos mil diez. Siendo sus padres VALDOMERO MONRRIAL HERNANDES y MA. FIDENCIA MENDES SANCHEZ.

Convóquese personas créanse derecho a Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1647/2011.

Aguascalientes, Ags., 12 de abril de 2012.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (B-42522)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JAVIER MUÑOZ CASTELLANOS:

Por este conducto se le hace saber que ANA LOZANO MARTINEZ, le demanda en la VIA UNICA CIVIL, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Para que se declare por sentencia firme que ha operado a favor de la actora la PRESCRIPCION POSITIVA, cuya acción ejercita en su contra, respecto del inmueble ubicado en CALLE PASEO DEL CONDOR, NUMERO 5TI INTERIOR 1 DE LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT "PILAR BLANCO" DE ESTA CIUDAD, INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 60.3518 METROS CUADRADOS y cuyas medidas y colindancias especifica en el escrito de demanda.

B).- Para que en consecuencia de dicha declaración este juzgado ordene al demandado la escrituración del inmueble a favor de la parte actora.

C).- Por el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Con motivo de lo anterior se emplaza al demandado JAVIER MUÑOZ CASTELLANOS, para que conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, asimismo se le hace saber que quedan a su disposición las copias de traslado de la demanda en la secretaría del juzgado para que se imponga de su contenido, se le previene para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado.

Todo lo anterior con fundamento en el Artículo 114 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Expediente número 1317/2009.

Aguascalientes, Ags., a 9 de noviembre del año dos mil once.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA REA LUGO. (A 120905)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.
EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARGARITA FRIAS LOPEZ, falleció el día 24 de diciembre del 2008, en San Francisco de los Romo, Ags., siendo sus padres FLORENCIO FRIAS LOPEZ y ANTONIA LOPEZ SALDIVAR.

Convóquese personas que se crean con derecho al Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0039/2012.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 11 de mayo de 2012.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A-120907)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE ANTONIO CHAVEZ JIMENEZ, IRENE ESQUEDA SILVA Y OSCAR ANTONIO CHAVEZ ESQUEDA:

Por este conducto se hace de su conocimiento que NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO AGUASCALIENTES interpuso demanda en su contra de Juicio Hipotecario, reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- Para que mediante sentencia ejecutoria se declare judicialmente que el plazo del crédito se encuentra vencido anticipadamente y el reembolso del crédito y sus accesorios, contenido en el contrato de crédito simple con garantía hipotecaria y prendaria, de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco, celebrado ante el Notario Público Número Cuatro de los del Estado, Lic. Víctor Manuel Jiménez Durán, en el cual se otorgó un crédito simple con garantía hipotecaria y prendaria, por la cantidad de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

B).- Por el pago de la cantidad de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

C).- Por el pago de los intereses normales vencidos desde el mes de noviembre del año dos mil cinco y los que se sigan venciendo hasta el finiquito del presente juicio, a razón de la tasa pactada en la cláusula cuarta del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria y prendaria.

D).- Por el pago de los intereses moratorios vencidos desde el mes de noviembre del año dos mil cinco y los que se sigan venciendo hasta el finiquito del presente juicio, a razón de la tasa pactada en la cláusula séptima del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria y prendaria.

E).- Por el pago de la pena convencional, en los términos pactados en los términos pactados en la cláusula quinta del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria y prendaria, documento base de la acción.

F).- Por el pago de los intereses ocasionados en caso de juicio, en los términos pactados en la cláusula octava del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria y prendaria, a lo cual deberá condenarse a los demandados, toda vez que por su incumplimiento de obligación de pago se promovió el presente juicio.

Por este conducto se le emplaza, haciéndosele saber la demanda interpuesta en su contra y que disponen del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se les hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se impongan de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se harán en los estrados del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Emplazamiento que se les hace en términos del artículo 114 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Expediente número 1050/2007.

Aguascalientes, Ags., a 6 de febrero de 2008.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. RUBEN PEREZ LOPEZ. (s/n)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JEAN BAPTISTE JACQUES EUGENE:

AGUEDA VAZQUEZ FRANCO, le demanda en la VIA UNICA CIVIL el DIVORCIO NECESARIO, se declare la disolución del vínculo matrimonial que mantiene unidos a los mencionados en líneas que anteceden, por el registro de la declaración de divorcio en el acta de nacimiento de la demandada y el otorgamiento de copias certificadas de la sentencia.

Emplácese para lo que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría del juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 1304/2010.

Aguascalientes, Ags., a 23 de enero de 2012.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A-120169)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

AURELIO PRIETO MARTINEZ, falleció el día 11 de Julio del 2011, en Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres QUINTIN PRIETO GONZALEZ Y ALBINA MARTINEZ MARQUEZ.

Convóquense personas que se crean con derecho al Intestado de dicha personas, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término e treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 561/2012.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 21 de mayo de 2012.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A-126656)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RICARDO SOTO OLIN y MARIA ELENA FARIAS REBOLLEDO:

GLORIA DELGADO DELGADO y FRANCISCO JAVIER DELGADO DELGADO, demanda en la VIA TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO, por las siguientes prestaciones:

A).- Para que por sentencia firme se excluya del remate el bien que figura como garantía en el contrato base ya que es bien inmueble que al momento de la celebración de dicho contrato ya no era propiedad de la parte demandada en el principal RICARDO SOTO OLIN y MARIA ELENA FARIAS ROBLEDO, al haber salido del patrimonio de ésta y ser propiedad de los actores en los términos que se indican como se acredita plenamente con los documentos anexos.

B).- Para que por sentencia firme se levante la inscripción hipoteca o se ordene la cancelación del gravamen de hipoteca, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 21 a fojas 373 del libro 1823 de la Sección Segunda del Municipio de Aguascalientes en fecha 25 de agosto del 2006, ya que demuestro que el mismo es propiedad de los actores y no de la parte demandada en el juicio principal.

C).- Para que por sentencia firme se levante la inscripción de cédula hipotecaria que se ordenó registrar dentro el juicio principal 1761/2007 del índice de este juzgado, ya que demuestro que el mismo es propiedad de los actores terceristas y no de la parte demandada en el juicio principal.

D).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación de la presente tercería, en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se le notifica y emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación que se haga, dé contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones si a sus intereses conviene, previniéndosele para que señale domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, todas las posteriores notificaciones se le harán por estrados a este juzgado, lo anterior de conformidad a lo señalado por los Artículos 114 y 115 del Código de Procedimientos Civiles.- Quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado.

Expediente número 1761/2007 BIS II.

Aguascalientes, Ags., a 18 de abril del año 2012.

LA C. SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ. (B 42176)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RAUL CISNEROS MOYSEN y/o RAUL CISNEROS, falleció en Aguascalientes, Ags., el día cinco de septiembre de dos mil once. Siendo sus padres JOSE GUADALUPE CISNEROS Y OLIMPIA MOYSEN.

Convóquense personas créanse derecho Intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1421/2011.

Aguascalientes, Ags., a 11 de abril de 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ. (B-38351)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDCITO PRIMERA PUBLICACION

JUAN FRANCISCO GALLEGOS UYUOA y/o JUAN FRANCISCO GALLEGOS ULLOA falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintitrés de septiembre del dos mil once, siendo sus padres JUAN GALLEGOS MERTINEZ y FILOGONIA UYUOA LOPEZ, se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al Intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 0563/2012.

Aguascalientes, Ags. a veinticuatro de mayo del dos mil doce.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ. (A-132670)

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		Pág.
PODER LEGISLATIVO		
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura		
Decreto Núm. 202.- Se aprueba Minuta Proyecto de Decreto en que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	2	
Decreto Núm. 203.- Punto de Acuerdo.- Exhorto al Municipio de Calvillo para que informe a esta soberanía sobre la autorización y la implementación de granjas avícolas en el municipio	2	
Decreto Núm. 204.- Punto de Acuerdo. Se instruye al Instituto de Investigaciones legislativas para que se contrate a la UAA para que lleve a cabo una investigación de campo sobre causas, factores y orígenes al interior de las familias en nuestra sociedad que determinan los fenómenos sociales de madres solteras, niñas y adolescentes	3	
Decreto Núm. 206.- Se aprueba Minuta Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	4	
Decreto Núm. 207.- Se aprueba Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	5	
Decreto Núm. 208.- Se autoriza al Gobierno del Estado para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y/o con la banca comercial endeudamiento hasta por la cantidad de \$ 1,055'462,760.78 (mil cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos sesenta pesos 78/100 M.N).	9	
Decreto Núm. 209.- Se reforma la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2012.	12	
Decreto Núm. 210.- Punto de Acuerdo. Exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se amplíe el plazo establecido en el Artículo 40 de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2012.	18	
PODER EJECUTIVO		
INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES		
Informe Trimestral de los Recursos FAEB 2012 y FAM 2010, 2011 y 2012	19	
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD		
Convenio para la transferencia de recursos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el Ejercicio Fiscal 2012	20	
Convenio para la transferencia de recursos del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, Cápita adicional para el Ejercicio Fiscal 2012	27	
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES		
Licitación Pública Estatal Convocatoria: 005-12	38	
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES		
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 002	41	
PODER JUDICIAL		
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA		
Convocatoria a Concurso Interno de oposición para Jueces Interinos de Primera Instancia	43	
AVISOS		
Judiciales y generales	45	

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 630.00; número suelto \$ 32.00; atrasado \$ 37.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 525.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 735.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.